

uno; y con Registro Unico de Contribuyentes número (10803373) por diez millones ochocientos tres mil trescientos setenta y tres. =====

COMPARECEN : =====

En nombre y representación de EMPRESA MINERA DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA, con Registro Unico de Contribuyente Número 10009561, facultado según Acta de Directorio de fecha 28 de enero de 1999, que forma parte integrante del cuerpo de la presente Escritura Pública. =====

EL SEÑOR: ANGELO ALVAREZ ANGULO, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión u ocupación: Ingeniero, debidamente identificado con Libreta Electoral Número (07276927) Cero Siete Millones Doscientos Setentiseis Mil Novecientos Veintisiete; Libreta Militar Número (30011943) Treinta Millones Once Mil Novecientos Cuarentitres. =====

En nombre y representación de: =====

- BILLITON EXPLORATION AND MINING PERU B.V., SUCURSAL PERUANA, facultado según comprobante que forma parte integrante del cuerpo de la presente Escritura Pública. =====

- BILLITON COMPANY B.V.; empresa constituida de acuerdo a las leyes de Holanda, facultado según comprobante que forma parte integrante del cuerpo de la presente Escritura Pública. =====

EL SEÑOR: ALAN HENRY CHARLES CARTER, de nacionalidad británica, de estado civil: casado, de profesión u ocupación: Geólogo, debidamente identificado con Carnet de Extranjería en Número (N=101140)=N= Ciento Un Mil Ciento Cuarenta. =====

En nombre y representación de FOPRI, con Registro Unico de Contribuyente Número 38079964, facultado según D.S. Nº 060-1997-PCM del 24 de noviembre de 1997. =====

SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTIDOS

EL SEÑOR: JUAN CARLOS BARCELLOS MILLA, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión u ocupación Ingeniero, debidamente identificado con Libreta Electoral N° (10475476) Diez Millones Cuatrocientos Setenticinco Mil Cuatrocientos Setentiseis, Libreta Militar N° (23343342) Veintitrés Millores Trecentos Cuarentitres Mil Trescientos Cuarentidos.

LOS COMPARECIENTES: Son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimientos para suficientes para contratar; de lo que doy fe, quienes me han entregado una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a Escritura Pública, la que archivo en mi legajo con bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:

MINUTA:
Señor Notario: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN;
Extienda usted en su Registro de Escrituras Públicas, una de las Opción de Transferencia de Concesiones Mineras, que otorgan, de una parte, Empresa Minera del Perú S.A., en adelante MINERO PERU, con Registro Único de Contribuyente N° 10009561, inscrita en la ficha N° 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada Av. de la Poesía 155, distrito de San Borja, Lima, representada por su Gerente General, Ing. Angel Alvarez Angulo, según autorización otorgada por el Directorio de MINERO PERU, en su sesión de fecha 28 de enero de 1999, que se insertará; y de otra parte Billiton Exploration and Mining Perú BV, Sucursal Peruana, en adelante EL OPTANTE;

inscrito en el Asiento de la ficha N° 40249 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con domicilio para los efectos de este contrato en Calle Los Naranjos N° 351, San Isidro, y es representada por Alan Henry (Charles Carter), según comprobante que también insertará, con intervención de Billiton Company B.V., empresa constituida de acuerdo a las leyes de Holanda, con domicilio en Mariahgvplein 6, 2591 TV, PO Box 93009, 2509 AA, The Hague (The Netherlands) y con domicilio para estos efectos en Calle Los Naranjos N° 351, San Isidro, quien es procedente representado por Alan Henry (Charles Carter), que identificado con carnet de extranjería N° 101140, según poder que cuyo comprobante se servirá insertar, y con intervención de FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la Esquina de Pasaje de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petrolero Perú - - Piso 9°, San Isidro, quien procede debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor ingeniero Juan Carlos Barcellos Millay, identificado con libreta electoral N° 10475476, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 1060-97-PCM, en adelante FOPRI, del 024 de noviembre de 1997, en los términos que constan de las cláusulas siguientes: =====

CLAUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES =====

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 082-92-PCM, de fecha 15 de febrero de 1992, se incluyó a MINERO PERU en el proceso de promoción de la inversión privada de las empresas del Estado.
- 1.2 Por Resolución Suprema N° 230-96-PCM, de 21 de junio de 1996 se nombró al CEPRI MINERO PERU.
- 1.3 Por Resoluciones Supremas N° 417-93-PCM y 108-93-PCM, de fecha 14 de setiembre y 30 de diciembre de 1993, se

Alfonso Ortiz de Zevallos Villarón
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

respectivamente, se ratificó el acuerdo adoptado por COPRI, en el que se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en el prospecto Cañariaco y se aprobó el Plan de Promoción. En la ejecución del plan de promoción referido en el numeral anterior, el CERMI MINERO PERU convocó la subasta pública que ha concluido con el otorgamiento de la buena o prole a favor de EL OPTANTE, según acta de apertura de los sobres N° 2, de fecha 4 de diciembre de 1998, que usted, señor notario, se servirá insertar.

CLAUSULA SEGUNDA: CONCESIONES QUE INTEGRAN EL PROSPECTO

MINERO PERU es titular de las concesiones mineras, que conforman el prospecto minero Cañariaco, el mismo que se encuentra ubicado en el distrito de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Las concesiones que integran el Prospecto Cañariaco son las siguientes:

Nombre	Inscripción R.P.M.	Area
Cañariaco A	N° de Padrón 01	1,000
Cañariaco B	N° de Padrón 01	1,000
Cañariaco C	N° de Padrón 01	1,000
Cañariaco D	N° de Padrón 01	500
AREA TOTAL		3,500

Las coordenadas de las concesiones antes mencionadas, se encuentran incluidas como ANEXO N° B de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la explotación de las concesiones...

3.1 Por el presente contrato MINERO PERU S.A. en su calidad de otorgante, otorga a favor de EL OPTANTE, las Concesiones de explotación de hidrocarburos descritas en la cláusula anterior, que conforman el prospecto de Cañariaco. El derecho que se otorga deberá ser ejercido por EL OPTANTE, dentro del plazo acordado en el numeral 4.1, y con sujeción al cumplimiento oportuno y total de las obligaciones acordadas en el Contrato; por tanto, EL OPTANTE está facultado a realizar las labores de exploración.

3.2 EL OPTANTE tiene el derecho exclusivo de ejercer la opción, y, en tal virtud, de celebrar el Contrato de Transferencia que aparece como Anexo PA.

3.3 El Contrato de Transferencia constituye un documento final, no pudiendo ninguna de sus cláusulas ser modificadas.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE LA OPCIÓN

4.1 El plazo máximo del Contrato, dentro del cual EL OPTANTE ejercerá la opción, es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su firma.

4.2 EL OPTANTE, podrá ejercer la opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1. Para este efecto, EL OPTANTE deberá comunicar su decisión a MINERO PERU S.A. por Carta Notarial. El Derecho de Opción lo ejercerá por el conjunto de las Concesiones descritas en la cláusula segunda.

4.3 Para que EL OPTANTE ejerza válidamente el Derecho de Opción, se requiere que haya cumplido íntegramente con lo estipulado en el acápite 6.2.

4.4 EL OPTANTE podrá renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1. En este caso se obliga a comunicarlo a MINERO PERU S.A. por Carta Notarial y será de aplicación lo dispuesto en el numeral 6.4.

SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTICUATRO

4.5. Al vencimiento de la tercera año, si no fuere ejercida la opción de manera expresa, se entenderá tácitamente ejercida en sentido negativo. En la eventualidad que EL OPTANTE no ejerza tácita o expresamente la opción en sentido negativo, MINERO PERU adquirirá los atributos plenos de titular de las concesiones mineras que conforman el prospecto Cañariaco, tras debiendo EL OPTANTE, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, haber retirado los equipos, maquinarias y materiales y demás elementos móviles o removibles, utilizados con ocasión de las labores de exploración y también haber dado cumplimiento cabal a las normas ambientales; quedando a favor de MINERO PERU, sin costo alguno, todos los estudios e informes existentes en poder de EL OPTANTE, sobre las concesiones mineras que integran el prospecto Cañariaco, y en cualquier instalación fija de propiedad de EL OPTANTE, que no pueda ser retirada o sin poner en peligro o dañar a las concesiones mineras. =====

CLAUSULA QUINTA: PAGOS POR EL DERECHO DE OPCION =====

5.1. EL OPTANTE pagará a MINERO PERU, a la suscripción del presente contrato la suma de Ciento Un Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$101,000.00) por la vigencia de la opción, o correspondiente al primer año. =====

5.2. Al vencimiento del primer año EL OPTANTE deberá abonar por la vigencia de la opción del segundo año la suma de Doscientos Dos Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$202,000.00) y al vencimiento del segundo año deberá abonar por la vigencia de la opción del tercer año la suma de Cuatrocientos Cuatro Mil y 00/100 (US\$404,000.00) dólares de los Estados Unidos de América. =====

SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTICINCO

Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450,000.00) según el Programa Anual de Inversión siguiente: =====
===== (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z) (aa) (ab) (ac) (ad) (ae) (af) (ag) (ah) (ai) (aj) (ak) (al) (am) (an) (ao) (ap) (aq) (ar) (as) (at) (au) (av) (aw) (ax) (ay) (az) (ba) (bb) (bc) (bd) (be) (bf) (bg) (bh) (bi) (bj) (bk) (bl) (bm) (bn) (bo) (bp) (bq) (br) (bs) (bt) (bu) (bv) (bw) (bx) (by) (bz) (ca) (cb) (cc) (cd) (ce) (cf) (cg) (ch) (ci) (cj) (ck) (cl) (cm) (cn) (co) (cp) (cq) (cr) (cs) (ct) (cu) (cv) (cw) (cx) (cy) (cz) (da) (db) (dc) (dd) (de) (df) (dg) (dh) (di) (dj) (dk) (dl) (dm) (dn) (do) (dp) (dq) (dr) (ds) (dt) (du) (dv) (dw) (dx) (dy) (dz) (ea) (eb) (ec) (ed) (ee) (ef) (eg) (eh) (ei) (ej) (ek) (el) (em) (en) (eo) (ep) (eq) (er) (es) (et) (eu) (ev) (ew) (ex) (ey) (ez) (fa) (fb) (fc) (fd) (fe) (ff) (fg) (fh) (fi) (fj) (fk) (fl) (fm) (fn) (fo) (fp) (fq) (fr) (fs) (ft) (fu) (fv) (fw) (fx) (fy) (fz) (ga) (gb) (gc) (gd) (ge) (gf) (gg) (gh) (gi) (gj) (gk) (gl) (gm) (gn) (go) (gp) (gq) (gr) (gs) (gt) (gu) (gv) (gw) (gx) (gy) (gz) (ha) (hb) (hc) (hd) (he) (hf) (hg) (hh) (hi) (hj) (hk) (hl) (hm) (hn) (ho) (hp) (hq) (hr) (hs) (ht) (hu) (hv) (hw) (hx) (hy) (hz) (ia) (ib) (ic) (id) (ie) (if) (ig) (ih) (ii) (ij) (ik) (il) (im) (in) (io) (ip) (iq) (ir) (is) (it) (iu) (iv) (iw) (ix) (iy) (iz) (ja) (jb) (jc) (jd) (je) (jf) (jg) (jh) (ji) (jj) (jk) (jl) (jm) (jn) (jo) (jp) (jq) (jr) (js) (jt) (ju) (jv) (jw) (jx) (jy) (jz) (ka) (kb) (kc) (kd) (ke) (kf) (kg) (kh) (ki) (kj) (kk) (kl) (km) (kn) (ko) (kp) (kq) (kr) (ks) (kt) (ku) (kv) (kw) (kx) (ky) (kz) (la) (lb) (lc) (ld) (le) (lf) (lg) (lh) (li) (lj) (lk) (ll) (lm) (ln) (lo) (lp) (lq) (lr) (ls) (lt) (lu) (lv) (lw) (lx) (ly) (lz) (ma) (mb) (mc) (md) (me) (mf) (mg) (mh) (mi) (mj) (mk) (ml) (mm) (mn) (mo) (mp) (mq) (mr) (ms) (mt) (mu) (mv) (mw) (mx) (my) (mz) (na) (nb) (nc) (nd) (ne) (nf) (ng) (nh) (ni) (nj) (nk) (nl) (nm) (nn) (no) (np) (nq) (nr) (ns) (nt) (nu) (nv) (nw) (nx) (ny) (nz) (oa) (ob) (oc) (od) (oe) (of) (og) (oh) (oi) (oj) (ok) (ol) (om) (on) (oo) (op) (oq) (or) (os) (ot) (ou) (ov) (ow) (ox) (oy) (oz) (pa) (pb) (pc) (pd) (pe) (pf) (pg) (ph) (pi) (pj) (pk) (pl) (pm) (pn) (po) (pp) (pq) (pr) (ps) (pt) (pu) (pv) (pw) (px) (py) (pz) (qa) (qb) (qc) (qd) (qe) (qf) (qg) (qh) (qi) (qj) (qk) (ql) (qm) (qn) (qo) (qp) (qq) (qr) (qs) (qt) (qu) (qv) (qw) (qx) (qy) (qz) (ra) (rb) (rc) (rd) (re) (rf) (rg) (rh) (ri) (rj) (rk) (rl) (rm) (rn) (ro) (rp) (rq) (rr) (rs) (rt) (ru) (rv) (rw) (rx) (ry) (rz) (sa) (sb) (sc) (sd) (se) (sf) (sg) (sh) (si) (sj) (sk) (sl) (sm) (sn) (so) (sp) (sq) (sr) (ss) (st) (su) (sv) (sw) (sx) (sy) (sz) (ta) (tb) (tc) (td) (te) (tf) (tg) (th) (ti) (tj) (tk) (tl) (tm) (tn) (to) (tp) (tq) (tr) (ts) (tu) (tv) (tw) (tx) (ty) (tz) (ua) (ub) (uc) (ud) (ue) (uf) (ug) (uh) (ui) (uj) (uk) (ul) (um) (un) (uo) (up) (uq) (ur) (us) (ut) (uu) (uv) (uw) (ux) (uy) (uz) (va) (vb) (vc) (vd) (ve) (vf) (vg) (vh) (vi) (vj) (vk) (vl) (vm) (vn) (vo) (vp) (vq) (vr) (vs) (vt) (vu) (vv) (vw) (vx) (vy) (vz) (wa) (wb) (wc) (wd) (we) (wf) (wg) (wh) (wi) (wj) (wk) (wl) (wm) (wn) (wo) (wp) (wq) (wr) (ws) (wt) (wu) (wv) (ww) (wx) (wy) (wz) (xa) (xb) (xc) (xd) (xe) (xf) (xg) (xh) (xi) (xj) (xk) (xl) (xm) (xn) (xo) (xp) (xq) (xr) (xs) (xt) (xu) (xv) (xw) (xx) (xy) (xz) (ya) (yb) (yc) (yd) (ye) (yf) (yg) (yh) (yi) (yj) (yk) (yl) (ym) (yn) (yo) (yp) (yq) (yr) (ys) (yt) (yu) (yv) (yw) (yx) (yy) (yz) (za) (zb) (zc) (zd) (ze) (zf) (zg) (zh) (zi) (zj) (zk) (zl) (zm) (zn) (zo) (zp) (zq) (zr) (zs) (zt) (zu) (zv) (zw) (zx) (zy) (zz)

6.4. EL OPTANTE deberá haber invertido el 60% del Compromiso de Inversión acumulada en cada año y como mínimo no deberá ser menor a la inversión MINERO PERU podrá resolver el contrato de opción, asumiendo MINERO PERU la titularidad de las concesiones, ejecutándose la carta fianza como penalidad.

6.5. En caso que EL OPTANTE efectuara inversiones anuales por un monto superior al 60% del Compromiso de Inversión Anual, el cálculo del Compromiso de Inversión del año subsiguiente será incrementado con el saldo pendiente de ejecución del año anterior, escalado a una tasa del 12% (doce por ciento) anual, modificándose en tal sentido el Compromiso de Inversión, sin más requisito que una comunicación escrita de MINERO PERU a EL OPTANTE.

En caso que la inversión realizada en un año sea mayor a la Inversión Anual Comprometida, se aplicará el exceso al año siguiente, modificándose igualmente el Compromiso de Inversión.

6.6. En caso que EL OPTANTE ejerciera el derecho de opción sin haber completado la inversión comprometida, pagará la penalidad que según corresponda, se indicará continuación:
a) Si ejerce el derecho en el primer año, pagará una penalidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la

diferencia entre la inversión comprometida para este primer año y lo realmente invertido; =====

b) Si ejerce el derecho en el segundo año, pagará una multa penalidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre la suma de las inversiones comprometidas correspondientes al primer y segundo año (de ser el caso, por modificadas según el acápite 6.5) y lo realmente invertido. =====

c) Si ejerce el derecho en el tercer año, pagará una multa penalidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre la suma de las inversiones comprometidas correspondientes a los tres (3) años (de ser el caso, por modificadas según el acápite 6.5) y lo realmente invertido. =====

Si el optante decidiera no ejercer el derecho de opción sin haber completado la inversión comprometida, pagará el doble de la penalidad que correspondería al caso de haber ejercido la opción en la misma oportunidad; =====

6.7. Anualmente EL OPTANTE deberá presentar a MINERO-PERU un informe de los trabajos de campo, de laboratorio y de actividades administrativas efectuadas en el Perú y/o en el extranjero. EL OPTANTE detallará las inversiones realizadas o gastos asumidos, los cuales deberán responder a conceptos usuales y a montos razonables para esta clase de proyectos, aceptándose el monto de las mismas como parte del Compromiso de Inversión. Las inversiones en moneda nacional u otras monedas se convertirán a dólares, al tipo de cambio vigente publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros o de similar, según el caso, para la fecha de la respectiva desembolso. El cumplimiento de la inversión se acreditará con un informe de los auditores externos designados en común, que

Ricardo Ortiz de Zavallos Villarín
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS

6.8. Para efecto de computar el cumplimiento del Programa Anual de Inversión, se considerará la suma que los auditores externos certifiquen que EL OPTANTE ha invertido o gastado en el Perú o en el extranjero en materia de administración, financiación o investigación vinculada al Proyecto.

6.9. El cumplimiento del Compromiso de Inversión deberá acreditarlo EL OPTANTE ante MINERO PERU mediante el informe referido que EL OPTANTE presentará dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento de cada año calendario del periodo de opción en adelante denominado "Inversión Acreditable" que dicho informe será revisado por auditores externos, quienes deberán evacuar el correspondiente dictamen antes de sesenta (60) días calendario de recibido el informe anual.

6.10. Los auditores serán elegidos entre cuatro sociedades de auditoría, propuestas por MINERO PERU y dos por EL OPTANTE, a la que ofrezcan las mejores condiciones técnicas dentro de un precio conveniente.

En caso de discrepancia para la designación de los auditores, se someterá a arbitraje el asunto en la forma prevista en la Cláusula Décima de este contrato.

Los honorarios de los auditores externos serán asumidos por partes iguales por EL OPTANTE y MINERO PERU, en el entendido que tanto EL OPTANTE como el Auditor deberán tomar debida nota que "Inversión Acreditable" es todo costo pagado en efectivo, o en especie o devengado, destinado a establecer la factibilidad técnica y económica del yacimiento minero; que de acuerdo con principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Prácticas Contables de la Actividad Minera sean registrados en

como activos intangibles.===== R.1.1

6.11. La verificación del cumplimiento del Compromiso de una Inversión serán efectuado en los libros oficiales de EL OPTANTE; en los que se identificarán plenamente los costos relacionados con las Inversiones Acreditables.===== R.1.2

Adicionalmente, en el caso de adquisición de maquinarias y equipos se tendrá un detalle analítico de las mismas. Queda expresamente establecido que por ningún motivo se considerará como Inversión Acreditable los gastos por intereses de este financiamiento. ===== R.1.3

6.12. El incumplimiento de EL OPTANTE en la presentación oportuna del informe de ejecución de los Programas Anuales de Inversión, facultará a MINERO PERU, previo requerimiento escrito para que satisfaga la obligación en el término de quince (15) días hábiles y, de subsistir la mora, declarar el resuelto del presente contrato de opción y exigir a EL OPTANTE el pago de todas las sumas que los auditores dictaminen exigibles.===== R.1.4

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS===== R.2

7.1. Al tiempo de la suscripción de la escritura que origine esta minuta, EL OPTANTE entregará a MINERO PERU una carta fianza, por la suma de Doscientos Veinticinco Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$225,000.00) y por un plazo de 500 días calendario, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, según el modelo del Anexo 5-C de las Bases.===== R.2.1

7.2. Antes del vencimiento de la carta fianza vigente, El Optante entregará a MINERO PERU la renovación de la carta fianza de acuerdo al mismo modelo del Anexo 5-C, oportunamente.===== R.2.2

198
Miguel Ortiz de Zavallos Villarón
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE

plazo que comprende 135 días, contados a partir de la fecha de vencimiento del segundo año de la opción (tercer año) y pagar por un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del Compromiso de Inversión correspondiente al segundo año (tercer año).

Si el Optante hubiera efectuado en el primer año inversiones por un monto superior al sesenta por ciento (60%) del Compromiso de Inversión anual; pero inferior al cien por ciento (100%); la carta fianza deberá ser renovada por el plazo indicado en el párrafo anterior, por un monto igual al cincuenta por ciento (50%) y del Compromiso de Inversión no modificado correspondiente al segundo año.

En caso que la inversión realizada en el primer año sea mayor al Compromiso de Inversión pactado, el monto de la carta fianza deberá ser renovada por el plazo antes indicado, por el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del Compromiso de Inversión contractual, para el segundo año.

7.3. Las reglas establecidas en el acápite 7.2 se aplicarán para la renovación de la carta fianza para el tercer año.

7.4. MINERO PERU devolverá a EL OPTANTE la garantía en la oportunidad que éste ejerza afirmativa o negativamente la opción, siempre que haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones que establece el contrato; y en el caso de ejercer afirmativamente la opción, hacer entrega del Estudio de Factibilidad.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DEL DERECHO DE VIGENCIA

8.1. Queda convenido que es de cargo de EL OPTANTE el pago del derecho de vigencia establecido en el artículo 399 del

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que se le corresponda pagar por las Concesiones Mineras (que conforman el prospecto) Cañariaco, correspondiente al año 1998 en adelante, mientras se mantenga la opción. =====

8.2. EL OPTANTE deberá acreditar, anualmente, ante MINERO PERU el pago o poseer el derecho de vigencia, entregando copia de la legalizada del recibo del pago correspondiente, diez (10) días antes del vencimiento del plazo límite establecido por el artículo 399 del TUO de la Ley General de Minería, así como el formato con la constancia de recepción por Mesa de Partes del Ministerio de Energía y Minas de haber presentado a la Dirección General de Minería el recibo acreditando el pago del citado derecho por las concesiones. =====

8.3. Por acuerdo de su Dirección MINERO PERU podrá conferir a EL OPTANTE el expreso mandato de presentar cada año y en el durante del plazo de la opción la Declaración Anual Consolidada de las Concesiones Miñeras, conforme al artículo 509 del TUO de la Ley General de Minería. EL OPTANTE está obligado a acreditar ante MINERO PERU su presentación, diez (10) días antes del vencimiento del plazo legal. =====

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES DE MINERO PERU =====

9.1. MINERO PERU declara que es titular de las concesiones mineras que conforman el prospecto Cañariaco, las que se encuentran debidamente inscritas a su nombre en las fichas del Registro Público de Minería que se indican en la cláusula tercera segunda, plenamente vigentes en toda su área, libre de toda carga, limitación o gravamen que restrinja su libre disposición o de situaciones que impidan que EL OPTANTE pueda llevar a cabo las intenciones que ha manifestado de explorar las

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

y, de ejercer afirmativamente la opción, de explotar las
concesiones mineras.

9.2. MINERO PERU declara que las concesiones mineras que
conforman el prospecto Cañariaco tienen título firme frente a
cualquier denuncia o petitorio de terceros, y que tiene pleno
derecho a explorar, explotar y transferir las mismas.

CLAUSULA DECIMA: ARBITRAJE

10.1. Todas las discrepancias que pudieran derivarse de la
interpretación y/o aplicación de este contrato, incluidas las
de su nulidad o invalidez, que no puedan ser resueltas de
común acuerdo entre las partes, serán sometidas a arbitraje
de derecho y resueltas mediante fallo definitivo e
inapelable, de conformidad con el Reglamento Arbitral del
Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo, a cuyas
normas las partes se someten en forma voluntaria e
incondicional.

10.2. Bastará que una de las partes someta la discrepancia a
arbitraje para que la otra quede automáticamente obligada a
él.

10.3. Las partes acuerdan que los árbitros en ningún caso
podrán suspender la ejecución del contrato ni el cumplimiento
de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el
proceso arbitral, salvo aquellas que estén sometidas a
arbitraje.

10.4. Los árbitros serán tres (3) y su designación se
realizará uno por una de cada parte y el tercero por los
árbitros designados por las partes. Si transcurridos treinta
(30) días desde la designación de los árbitros por las
partes, no se hubiere designado al tercero, cualquier de las

partes podrán recurrir al Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo para que éste lo nombre dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tome conocimiento. El mismo procedimiento se aplicará si dentro del plazo de diez (10) días de la parte requerida por la otra no designe su propio árbitro.

10.5. Para la solución del litigio y controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho de la República del Perú. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y se efectuará en castellano.

10.6. Las partes acuerdan y declaran que el laudo arbitral es definitivo y de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata, por lo que renuncian a los recursos de apelación y casación y a cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral.

Las partes se obligan a realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución.

10.7. El máximo de duración del proceso arbitral será de ciento veinte (120) días hábiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha de la instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. El tribunal arbitral, por las causas que lo justifique, podrá ampliar dicho plazo.

10.8. En la eventualidad en que la parte obligada no cumpla con el laudo arbitral dictado, éste deberá ser ejecutado en el país o en cualquier lugar del extranjero.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

11.1. El compromiso de inversión asumido por EL OPTANTE podrá diferirse si en el curso de su ejecución sobreviniese un

Ricardo Ortiz de Zavallos Villarín
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

un caso fortuito o de fuerza mayor que retarde el cumplimiento. En tales casos, la obligación de inversión se responderá por todo el tiempo que subsista cualquiera de dichas causas.

11.2. EL OPTANTE deberá comunicar a MINERO PERU por carta en notarial, la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor dentro del plazo de 5 días de ocurrido el hecho, sin el cual cuyo requisito no podrá aplicarse en caso fortuito o fuerza mayor.

11.3. Sólo se aceptarán diferimientos por caso fortuito o fuerza mayor, cuando el acontecimiento se prolongue por periodos de un mes o más por periodos interrumpidos que, al sumarse, totalicen un mes calendario o más, en un lapso no mayor de seis meses. El diferimiento será igual al término total de interrupción.

11.4. Las partes convienen en definir el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, y que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MEDIO AMBIENTE

12.1. EL OPTANTE declara que tiene pleno conocimiento del estado ambiental del área de las concesiones y de su entorno. Igualmente declara que conoce la normativa ambiental vigente y las obligaciones que se desprenden de ellas.

12.2. EL OPTANTE se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con el ambiente, incluyendo aquellas relativas a las comunidades campesinas.

12.3. Sin perjuicio de lo acordado en los acápites precedentes

EL OPTANTE se obliga a adoptar las acciones destinadas a prevenir la contaminación del ambiente durante el período de la opción y durante la ejecución del proyecto; y en la eventualidad de que la naturaleza de sus actividades pueda causar contaminación; se obliga a adoptar las medidas pertinentes para la correspondiente inmediata remediación y las razonables para la restitución o atenuación del daño producido, de acuerdo a las normas vigentes.

12.4 Durante la ejecución del proyecto, EL OPTANTE se obliga a adoptar las medidas de previsión y de remediación que sean necesarias, así como aquellas que se adoptaren en caso de suspensión o terminación del contrato.

12.5 EL OPTANTE, no es responsable del daño o impacto ambiental existentes con anterioridad al inicio de sus exploraciones.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

13.100 MINERO PERU podrá resolver unilateralmente de pleno derecho y en forma automática el Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por el incumplimiento del 60% del Compromiso de Inversión acumulado, de acuerdo con los acápites 6.3. y 6.4.
- b) Si no cumple con pagar por la vigencia de la opción, notwithstanding el requerimiento que se refiere el acápite 5.3 de este contrato.
- c) Si dentro de los diez (10) días de anticipación a la fecha en que vence el plazo para el pago de los Derechos de Vigencia de las Concesiones, EL OPTANTE no cancela totalmente dichos Derechos de Vigencia o no cumple con la obligación del acápite 8.2.

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarás
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

d) ~~En la eventualidad en que EL OPTANTE cediera parcial o~~
~~totalmente sus derechos u obligaciones del Contrato o su~~
~~posición contractual sin cumplir con lo establecido en la~~
~~Cláusula Décimo Séptima~~

e) ~~Si EL OPTANTE no cumpliera con entregar o renovar las~~
~~cartas fianzas~~

CLAUSULA DECIMO CUARTA: INTERVENCION DE BILLITON COMPANY

B.V.

Interviene Billiton Company B.V. en su condición de Casa
Matriz; para garantizar solidariamente todas las obligaciones
que asume el Optante en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: INTERVENCION DE FOPRI

Interviene la FOPRI, representado por su Director Ejecutivo
en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89, inciso f)
del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, de fecha 25 de noviembre
de 1997.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DOMICILIOS

Para los efectos de la ejecución de este contrato, las partes
establecen como sus domicilios en el Perú, los que se señalan
a continuación; los mismos que se reputarán válidos para toda
notificación relacionada con el cumplimiento de las
prestaciones contenidas en este contrato.

MINERO PERU S.A.

DIRECCION: Av. de la Poesía 155

San Borja, Lima (41)

TELEFONO N°: 475-9057

FAXIMILE N°: 476-9756

BILLITON EXPLORATION AND MINING PERU BV, SUCURSAL PERUANA

DIRECCION: Calle Los Naranjos N° 351

San Isidro, Lima 27 - Perú
TELEFONO N°: 44103607
FAXIMILE N°: 42119103

Toda variación de domicilio, deberá ser confirmada por carta notarial, para que sea tomada en cuenta.

CLASUSULA DECIMO SETIMA: CESION DE POSICION CONTRACTUAL

17.1. EL OPTANTE podrá ceder sus derechos y/u obligaciones y/o su posición contractual en las condiciones que libremente convenga, sin más compromiso que el cesionario o la adquiriente asuma las obligaciones establecidas en este contrato, y que tal cesión, transferencia o aporte, sea aceptado previamente por MINERO PERU.

17.2. EL OPTANTE presta su consentimiento anticipadamente a la cesión de la posición contractual derivada del presente contrato o a la cesión de los derechos y/u obligaciones que de él se originen que pueda realizar MINERO PERU.

MINERO PERU deberá comunicar la cesión al OPTANTE por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones originados del presente contrato son asumidos por el cesionario.

CLASUSULA DECIMO OCTAVA: LLEY APLICABLE

18.1. El presente contrato ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión, de acuerdo a las normas legales del Perú, conforme al cual se registrará y ejecutará el contrato.

18.2. En la interpretación del contrato y en lo que no expresamente esté normado en él, se registrará en forma supletoria por los siguientes instrumentos, en el orden de

prelación que se indica, los mismos que forman parte integrante de este contrato, sin necesidad de insertarlos en la correspondiente escritura:=====

- a) La propuesta económica del OPTANTE =====
- b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el CEPRI MINERO PERU a los Precalificados. =====
- c) Las Bases del Concurso Público Internacional para la Promoción de la Inversión Privada en el Prospecto Minero de Cañariaco, de propiedad de MINERO PERU, en sus anexos y circularés.=====

Agregue usted, señor notario, cuanto fuere de ley, cuidando de pasar los partes al Registro Público de Minería, para la inscripción de este contrato. =====

Lima, 29 de enero de 1999. =====

Firmado: Por poder de Minero Perú: Angel Alvarez Angulo.
Por poder de Billiton Exploration and Mining Perú B.V. y Billiton Company B.V.: Alan Henry Charles Carter.
Por poder de Cepri: Juan Carlos Barcellos Milla. =====

La minuta se encuentra debidamente firmada y autorizada por el Abogado Doctor Roberto Rotta Bisso, con número de Colegio de Abogados de Lima Tres mil quinientos diecisiete =====

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA =====

Las partes intervinientes en este contrato convienen en que no se modifique el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta en los términos siguientes: =====

"4.1. El plazo máximo del contrato, dentro del cual EL OPTANTE ejercerá la opción, es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción de la Escritura Pública por la que se formalice el contrato. Consecuentemente, los

plazos previstos en el contrato que se computen a partir de la fecha de la firma de la Escritura Pública correspondiente.

Lima, 19 de febrero de 1999.

Firmado: Por poder de Minero Perú: Angel Alvarez Angulo. Por poder de Billiton Exploration and Mining Perú BV y Billiton Company B.V.: Abán Henry Charles Carter. Por poder de Fopriv: Juan Carlos Barcellos Milla.

La presente cláusula adicional se encuentra debidamente firmada y autorizada por el Abogado Doctor Roberto Rottar Bisso, con número de Colegiado de Abogados de Lima Trescientos diecisiete.

INSERTO Nº 01

ANEXO A

MODELO DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA

SEÑOR NOTARIO:

Extiendan usted en su Registro de Escrituras Públicas, una transferencia de Concesiones Mineras, que celebran y de una parte la Empresa Minera del Perú S.A., en adelante MINERO PERU, con R.U.C. Nº 10009561, inscrita en la ficha Nº 14047A de del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, con domicilio en (Bernardo Monteagudo) Nº 222, Magdalena del Mar, Lima 17, Perú, representada por su Gerente General, con libreta electoral Nº, debidamente autorizado por el acuerdo del Directorio Nº de fecha de de de, comprobante que se insertará; y de la otra parte, Billiton Exploration and Mining Perú BV, Sucursal Peruana, rep

adelante ~~EL~~ **ADQUIRIENTE**, con R.U.C. N° _____, quien
 inscrita en el Asiento 001 de la ficha N° _____ del
 Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas
 del ~~Registro~~ **Público** de Minería, con domicilio en _____,
 _____, debidamente
 representada por _____,
 con intervención de **Billiton Company B.V.**, empresa
 constituida de acuerdo a las leyes de Holanda, con domicilio
 para estos efectos en _____; (quien procede representada
 por _____ identificado con _____ (carnet de
 extranjería, o pasaporte o libreta electoral); con la intervención de FOPRI
 con RUC 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la
 República con Camával y Moreyra, Edificio Petro Perú - Piso
 9, San Isidro, quien procede debidamente representado por su
 Director Ejecutivo señor _____,
 identificado con libreta electoral N° _____,
 conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en
 adelante FOPRI; en los términos y condiciones que constan de
 las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Por escritura pública de fecha _____, otorgada ante
 el notario de esta capital, Dr. _____, MINERO PERU, dió
 opción de transferencia a favor de **EL ADQUIRIENTE** las
 concesiones que conforman el prospecto minero Cañariaco, en
 los términos que constan de dicho instrumento.
- 1.2 **EL ADQUIRIENTE** ha dado cumplimiento a las obligaciones
 asumidas en el contrato de opción de transferencia mencionado
 en el numeral anterior, habiéndose ejercido afirmativamente la
 opción de transferencia de las concesiones que integran el

prospecto====Cañariaco, por el cuyo motivo las partes en la
cumplimiento de lo pactado en el referido contrato de opción
de transferencia celebran el presente contrato.=====

CLAUSULA SEGUNDA: CONCESIONES=====

MINERO PERU es titular de las concesiones mineras que
integran el prospecto minero Cañariaco, ubicado en el
distrito de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de
Lambayeque.=====

Las concesiones que integran el Prospecto Cañariaco son las
siguientes:=====

Nombre	Nº de Padrón	Asiento	Ficha	Area
Cañariaco A	4	01	9418	1,000
Cañariaco B	5	01	9419	1,000
Cañariaco C	6	01	9420	1,000
Cañariaco D	7	01	9421	500
AREA TOTAL				3,500

Las coordenadas de las concesiones antes mencionadas se
encuentran incluidas como ANEXO 1.=====

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO=====

Por este contrato MINERO PERU transferirá en favor del
ADQUIRIENTE, las concesiones mineras descritas en la cláusula
anterior y las mismas que conforman el prospecto minero
Cañariaco con todas sus partes integrantes y accesorias con
sujeción al cumplimiento de las obligaciones acordadas en el
Contrato.=====

La transferencia se realiza de conformidad con lo establecido
en el artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley General
de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.=====

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarza
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

CLAUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por la transferencia de las concesiones, EL ADQUIRIENTE pagará a MINERO PERU:

4.1. El pago inicial, ascendente a la suma de Ochocientos mil Ocho Mil y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$808,000.00).

4.2. El ADQUIRIENTE, así como sus sucesores o quien lo o ella sustituya como titular del Proyecto, se comprometerá a pagar a MINERO PERU durante toda la vida del proyecto, una participación equivalente a un porcentaje del valor neto de venta de los productos que extraiga de las concesiones materia de esta transferencia denominada Retribución Anual, a partir del inicio de sus operaciones comerciales, ya sea que en dichas comercializaciones se realice mediante venta, permuta o en cualquier otra forma de transferencia del producto, constituyéndose la Retribución Anual como una carga de las concesiones.

Para este efecto el ADQUIRIENTE o sus sucesores deberán hacer entrega a MINERO PERU, dentro de los cinco primeros días del mes de abril de cada año, sus estados financieros auditados o copia legalizada del impuesto a la renta del año anterior, prorrogándose este plazo por igual tiempo, en caso se prorrogue el plazo de entrega de la Declaración Jurada del impuesto a la renta a la SUNAT.

El cálculo de la Retribución Anual se efectuará sobre el valor neto de venta local o de exportación en términos FOB (Incoterms 1990) Puerto de Embarque, según el caso, que el ADQUIRIENTE haya cobrado efectivamente por minerales, concentrados o productos de fundición o refinación, cuyo IVA

origen sean los recursos minerales extraídos del área de las concesiones del Prospecto Cañariáco.

El valor neto de venta se determinará en función de las liquidaciones de venta de la producción, considerando la suma de los contenidos minerales pagables de las sustancias provenientes de las concesiones mineras objeto de este contrato, menos las deducciones por gastos de fundición y refinación, cualquier impuesto en el lugar de destino imputable a la operación y/o cualquier otro impuesto a las ventas locales o de exportación que pudiera crearse, así como los descuentos por las leyes usualmente deducibles y por las pérdidas por contenidos e impurezas y los gastos de transporte desde el puerto de embarque peruano hasta el lugar de destino de los productos, y los de seguro de almacén en el puerto de embarque a almacén en el puerto de destino para los casos de exportación. Todos estos conceptos deberán estar en el rango de los costos prevalentes en el mercado, debiendo registrarse además, en el principio de que la participación se pagará en el momento y forma como se haga efectiva la cobranza.

La Retribución Anual se determinará mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

R = 17 x 3

Donde:

R = Porcentaje de las ventas netas.

X = Relación

entre los ingresos netos (IN) y los costos de operación (CO).

MB = Margen Bruto, es la diferencia entre los ingresos netos (IN) y los costos de operación (CO).

(IN) y los costos de operación (CO).

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarín
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

MB = IN) - CO) =====

Donde: =====

IN = Ingresos Netos, son las ventas totales FOB) =====

CO = Costos de operación, son los gastos operativos (energía, planta y fundición y refinación (si están dentro de la operación) y los costos administrativos en el período de operación. =====

En CO no se deben considerar: otros gastos administrativos, gastos generales, gastos financieros, depreciación y amortización, IGV, impuestos a la renta, etc. =====

Este porcentaje sobre las Ventas Netas se pagará a partir del inicio del sexto (6) año de operación comercial, con un mínimo de R = 1%. Para los primeros cinco (5) años el porcentaje será del 50% de R, y el mínimo porcentaje será de $R = 0.75\%$. =====

En cada liquidación de venta EL ADQUIRIENTE deberá pagar un adelanto de la Retribución Anual aplicándose los R mínimos del párrafo anterior. Al fin del año y de acuerdo a los Estados Financieros Auditados de EL ADQUIRIENTE se efectuarán los ajustes para el cálculo final de la Retribución Anual. =====

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL ADQUIRIENTE =====

5.1. EL ADQUIRIENTE se obliga a desarrollar y poner en marcha el proyecto dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir del ejercicio de la opción, de acuerdo al Estudio de Factibilidad. En caso de incumplimiento, MINERO PERU podrá resolver el contrato, revirtiendo las concesiones a MINERO PERU, imputándose como penalidad el pago inicial abonado por EL ADQUIRIENTE; salvo, que demuestre que ha invertido, en las Inversiones del Proyecto, el veinticinco por ciento (25%) de las

~~Presupuesto de Inversiones del Proyecto~~ para el desarrollo de la mina y otras obras permanentes. En este caso tendrá un plazo adicional de dos años para culminar el proyecto, pagando una penalidad equivalente al 25% del precio pagado por la transferencia (Pago Inicial) por el primer año y al 50% por el segundo año.

5.2. El ADQUIRIENTE se obliga a no transferir total o parcialmente el derecho sobre las Concesiones, sino el consentimiento previo, expresado por escrito por MINERO PERU, hasta el cumplimiento total y a satisfacción de MINERO PERU, de lo acordado en el acápite 5.1.

5.3. Durante el plazo de desarrollo del proyecto EL ADQUIRIENTE se obliga a acreditar el pago del derecho de vigencia, entregando a MINERO PERU copia legalizada del pago correspondiente, diez (10) días antes del vencimiento del plazo límite establecido por el artículo 392 de la Ley General de Minería, así como el formato con la constancia de recepción por la Mesa de Partes del Ministerio de Energía y Minas de haber presentado a la Dirección General de Minería el recibo acreditando el pago del citado derecho por las concesiones, hasta la puesta en marcha de la operación minera.

CLAUSULA SEXTA: INVERSIONES DEL PROYECTO

6.1. Se entiende por Inversiones del Proyecto en concordancia con el acápite 5.1, a las inversiones efectuadas en obras permanentes que estén previstas en el Presupuesto de Inversiones del Proyecto.

6.2. El Presupuesto de Inversiones del Proyecto es a la relación, a nivel de Centros de Costo, de los costos de

Ricardo Ortiz de Zevallos Villafra
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

inversión) considerados en el Estudio de Factibilidad para la construcción de obras permanentes en la mina, incluyendo el costo de broce, plantas de tratamiento de agua y infraestructura. Incluye y todos los costos directos más los costos indirectos de fletes, seguros e impuestos de importación. No incluye los costos de exploraciones ni otros costos indirectos como los estudios, EPCM, costos del propietario, capital de trabajo, otros costos financieros, etc.

El Presupuesto de Inversiones del Proyecto consta como Anexo 1 del Contrato.

6.3 De acuerdo con lo señalado en el acápite 6.1, se considerará "Inversiones del Proyecto" el valor de las construcciones o obras físicas, de los equipos o de los servicios, los adelantos en dinero por construcciones o obras físicas, por provisión de equipos o provisión de servicios, y los que puedan ser considerados como activo fijo de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

6.4 Se considera igualmente "Inversiones del Proyecto" los desembolsos efectuados en la provisión de insumos y de mano de obra que puedan ser considerados como activo fijo de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

6.5 La inversión se considerará efectuada siempre que se realice para la producción de los yacimientos de clase A, B, C y D, y cuando la misma quede registrada en la cuenta de activo fijo dentro de la contabilidad del ADQUIRIENTE, quedando plenamente establecido para los casos siguientes:

6.5.1 En el caso de provisión de equipos nacionales o importados, se considera efectuada la inversión en el momento

en que se haya realizado un adelanto en dinero y se reciba en una factura comercial con cargo a la cancelación del precio y de la recepción de dichos equipos.

6.5.2 En el caso de construcciones u obras físicas realizadas por terceros, se considera efectuada la inversión de acuerdo a lo que está reflejado en las valorizaciones aunque las mismas no estén pagadas y en los gastos incurridos si las construcciones y obras físicas son realizadas por el ADQUIRIENTE con cargo a la terminación y entrega de las obras.

6.5.3 En el caso de equipos que requieren obras civiles de infraestructura, se aplicará la combinación de los criterios considerados en los numerales 6.5.1 y 6.5.3 de los casos señalados anteriormente.

6.6 Las inversiones que se efectúen en moneda nacional serán convertidas a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial "El Peruano", en la fecha de su registro en la contabilidad del ADQUIRIENTE.

6.7 A los efectos de la verificación del cumplimiento de las Inversiones del Proyecto del ADQUIRIENTE, éste se obliga a llevar un "Registro de Inversiones del Proyecto".

CLAUSULA SETIMA: DERECHOS DE EL ADQUIRIENTE

A partir de la fecha de la escritura pública que origine esta minuta, EL ADQUIRIENTE tiene el derecho de ejercer sobre las concesiones mineras todos los atributos propios y de él concesionario minero, sin reserva ni limitación alguna.

CLAUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

8.1. Todas las discrepancias que pudieran derivarse de...

Ricardo Ortiz de Zavallos Villalta
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

contrato, incluidas las de lesuonubidad o invalidez que no pueden ser resueltas de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a arbitraje de derecho y resueltas mediante fallo definitivo e inapelable de conformidad con el Reglamento Arbitral del Instituto Nacional de Derechos de Minería y de Petróleo, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

8.2. Bastará que una de las partes someta la discrepancia a arbitraje para que la otra quede automáticamente obligada a someterse a él.

8.3. Las Partes acuerdan que los árbitros en ningún caso no podrán suspender la ejecución del contrato ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

8.4. Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada una de las Partes y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) días desde la designación de los árbitros por las Partes, no se hubiera designado al tercero, cualquier una de las Partes podrá recurrir al Instituto Nacional de Derechos de Minería y de Petróleo para que éste lo nombre dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tome conocimiento. Igual procedimiento se aplicará si dentro del plazo de diez (10) días la parte requerida por la otra no designa su árbitro.

8.5. Para la solución de un parte sustantiva del litigio, de controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho sustantivo interno de la República del Perú. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de

de Lima, Perú y se realizará en castellano. =====

8.6. Las Partes acuerdan y declaran que el laudo arbitral es definitivo, de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata; por lo que renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. =====

Las partes se obligan a realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. =====

8.7. El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento veinte (120) días útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha de la notificación de la instalación del tribunal arbitral o un acto análogo. El tribunal arbitral, por cualquier causa que lo justifique, podrá ampliar dicho plazo. =====

8.8. En la eventualidad en que la parte obligada no cumpla con el laudo arbitral dictado, éste deberá ser ejecutado en el país o en cualquier lugar del extranjero por el juez de primera instancia o su equivalente; ante quien las partes se someten sin limitación o trámite previo alguno. =====

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO =====

9.1. El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y no será comunicado ni por Carta Notarial, ni sin necesidad de declaración judicial alguna, en los siguientes casos: =====

- a) Si al término del plazo de los cinco (5) años y habiendo solicitado la extensión del plazo prevista en el acápite 5.1 del ADQUIRIENTE no ha cumplido con realizar las Inversiones del Proyecto por un monto igual o superior al veinticinco (25) por ciento del Presupuesto de Inversiones del Proyecto; =====
- b) Si al término del plazo del Contrato o de la extensión =====

Ricardo Ortiz de Zavallos Villarín
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

aprobada, no ha cumplido en su totalidad con haberse desarrollado y ha puesto en marcha el Proyecto, de acuerdo al acápite 5.1.

c) En caso de incumplimiento de la obligación acordada en el acápite 5.2,

d) Por acuerdo expreso de las partes,

9.2. El precio pagado por la transferencia no será devuelto, aplicándose éste como penalidad,

9.3. Queda expresamente acordado que si por cualquier razón imputable al ADQUIRIENTE se resuelve el Contrato, las Concesiones revertirán en favor de MINERO PERU y todas las inversiones en ellas realizadas, así como las construcciones y mejoras y todo aquello que haya sido integrado a esos bienes, y que no haya sido retirado por el ADQUIRIENTE en un plazo de tres (3) meses, pasarán a propiedad de MINERO PERU, sin que exista obligación de compensación o pago alguno.

9.4. A la terminación del Contrato, toda la información sobre las Concesiones recógdada y elaborada durante el plazo del Contrato será entregada a MINERO PERU y pasará a ser de su propiedad.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS DE MINERO PERU

MINERO PERU declara que, es el titular exclusivo de las Concesiones, las que se encuentran debidamente inscritas a su nombre, plenamente vigentes en todas sus áreas, respecto a las cuales ha dado cumplimiento cabal y oportuno a todas las obligaciones de ley, por lo que tiene sus derechos al día, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición, obligándose sin embargo al saneamiento por evicción.

Igualmente, MINERO PERU declara que las Concesiones tienen un título firme y prioritario frente a cualquier denuncia o sea petitorio de terceros.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DE POSICION CONTRACTUAL

El ADQUIRIENTE se obliga a no ceder su posición contractual ni sus derechos u obligaciones derivados del Contrato a terceros, sin el consentimiento previo (expresado por escrito) de MINERO PERU, hasta el cumplimiento total de las obligaciones de este Contrato.

En el caso que MINERO PERU autorice la transferencia a un tercero durante la Vigencia del Contrato, ésta deberá constar expresamente por Escritura Pública y el tercero asumirá todas las obligaciones del ADQUIRIENTE y su matriz con MINERO PERU.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTRATO

12.1. El presente Contrato ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú, conforme al cual se registrará y se ejecutará el contrato.

12.2 En la interpretación del Contrato y en todo lo que expresamente no esté normado en él, se registrará en forma supletoria por los siguientes instrumentos, en el orden de prelación que se indica, por los mismos que forman parte integrante de este contrato sin necesidad de integrarlos a la correspondiente escritura pública:

- a) La propuesta económica del ADQUIRIENTE.
- b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el CEPRI MINERO PERU a los Precalificados.

SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTIOCHO

c) Las Bases del Concurso Público Internacional para la Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Minero Cañariaco de MINERO PERU sus anexos y circulares.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: INTERVENCION DE BILLITON COMPANY B.V.

Interviene Billiton Company B.V. en su condición de Casa de Matriz, para garantizar solidariamente todas las obligaciones que asume EL ADQUIRIENTE en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: AMBIENTE

14.1 El ADQUIRIENTE declara que tiene pleno conocimiento del estado ambiental del área de las concesiones y de su entorno.

Igualmente declara que conoce las normas legales vigentes sobre la protección del ambiente y las obligaciones que se desprenden de ellas.

14.2 El ADQUIRIENTE se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con el ambiente, incluyendo aquellas relativas a las comunidades.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos de la ejecución de este contrato, las partes establecen como domicilios en el Perú, los que se señalan a continuación, los mismos que se reputarán válidos para toda notificación relacionada con el cumplimiento de las prestaciones contenidas en este contrato.

MINERO PERU S.A.

DIRECCION: Av. de la Poesía 155

San Borja, Lima (41)

TELEFONO N°: 475 9057

FAXIMILE N°: 476 9756

BILLITON EXPLORATION AND MINING PERU BV, SUCURSAL PERUANA

DIRECCION: Calle Los Naranjos N° 351, =====

San Isidro, Lima 27 - Perú =====

TELEFONO N°: 441 3607 / =====

FAXIMILE N°: 421 9103 =====

Toda variación de domicilio, para que sea tomada en cuenta, VA
deberá ser confirmada por carta Notarial. =====

CLAUSULA DECIMO-SEXTA: INTERVENCION DE FOPRI =====

Interviene FOPRI, representado por su Director Ejecutivo en el
cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 89, inciso f) 1) A) D
del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, de fecha 25.11.97. =====

CLAUSULA DECIMO SETIMA: IMPUESTOS =====

El presente contrato no se encuentra afecto al Impuesto de
Alcabala, en aplicación del artículo 769 del Texto Único
Ordenado de la Ley General de Minería, por encontrarse
ubicadas las Concesiones fuera de la zona urbana. =====

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GASTOS =====

Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de este
contrato a Escritura Pública y su inscripción en el Registro
Público de Minería, serán por cuenta de EL ADQUIRIENTE.
Agregue usted, señor notario, lo demás de ley y cuide de
pasar partes al Registro Público de Minería, para la
inscripción de este contrato y la carga que se constituya a
favor de Minero Perú, a que se refiere el primer párrafo del
acápito 4.2. =====

Lima, de de de ,

p. Minero Perú S.A. p. Billiton Company B.V.

p. Billiton Exploration and Mining Perú B.V., SUCURSALES

Peruana

INSERTO N° 02 =====

ANEXO Nº B =====

COORDENADAS UTM =====

1) PROSPECTO CAÑARIACO =====

CAÑARIACO A =====

Vértice Norte Este

1 91328,150 687,300

2 91328,150 692,300

3 91326,150 692,300

4 91326,150 687,300

CAÑARIACO B =====

Vértice Norte Este

1 91326,150 687,300

2 91326,150 692,300

3 91324,150 692,300

4 91324,150 687,300

CAÑARIACO C =====

Vértice Norte Este

1 91324,150 687,300

2 91324,150 692,300

3 91322,150 692,300

4 91322,150 687,300

CAÑARIACO D =====

Vértice Norte Este

1 91322,150 687,300

2 91322,150 692,300

3 91321,150 692,300

4 91321,150 687,300

TOTAL 3,500 has. =====

INSERTO Nº 03 =====

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LOS PROSPECTOS MINEROS JHUAMARCA, CAÑARIACO, WINICOCHA Y MAGISTRAL

SOBRE Nº 2

En Lima, siendo las 10:00 horas del día 4 de diciembre de 1998, en la Sala de Recepción de la Sede Central de Minerero Perú, ubicada en Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar, se instaló el Comité Especial de la Empresa Minera del Perú S.A. y de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., integrada por los señores Jorge Merino Tafur quien A lo preside, Luis Morán Gandarillas y José León Barandiarán Hart, con el objeto de efectuar la Subasta Pública Internacional de Promoción de la Inversión Privada en los Prospectos Mineros: Jhuamarca, Cañariaco y Winicocha, de propiedad de Minerero Perú S.A. y del Prospecto Minero Magistral, de propiedad del Banco Minero del Perú, en liquidación, cuya privatización ha sido encargada a Minerero Perú a través de su Comité Especial, convocada según avisos publicados en el diario oficial "El Peruano" y "El Comercio" del día 6 de noviembre de 1998. Certifica el acto el Notario de Lima Manuel Reátegui Tomás. Vencida la tolerancia de 30 minutos, el Presidente dio inicio al acto, con la lectura del informe de la Comisión de Evaluación de los documentos correspondientes al Sobre Nº 1. Acto seguido, constató la intangibilidad de los Sobres Nº 2, bajo custodia del Notario que Certifica, los mismos que permanecen herméticamente cerrados, tal y conforme se fueron entregados.

A continuación, se verificó el contenido de los Sobres Nº 2, con el siguiente resultado:

Reservio Ortiz de Zevallos Villalón
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

~~Prospecto Minero Cañariaco: =====~~

~~Billiton Exploration and Mining Perú B.V. =====~~

~~Oferta Económica: =====~~

~~1. Pago por el derecho de vigencia del primer año US\$ 101,000 =====~~

~~Prospecto Minero Magistral =====~~

~~Inca Pacific S.A.: =====~~

~~Oferta Económica: =====~~

~~1. Pago por el derecho de vigencia del primer año US\$ 50,000 =====~~

~~La Comisión de Evaluación procedió a elaborar los resultados, =====~~

~~los mismos que forman parte de esta acta. =====~~

~~Enseguida, el Comité Especial, adjudica la buena pro para el: =====~~

~~Prospecto Minero Cañariaco =====~~

~~Billiton Exploration and Mining Perú B.V. =====~~

~~Prospecto Minero Magistral =====~~

~~Inca Pacific S.A. =====~~

~~Sin observación alguna, concluyó el acto siendo las 10:35 =====~~

~~horas del mismo día, después de redactarse y aprobarse =====~~

~~presente acta. Doy fe. =====~~

~~Una firma ilegible.- Manuel Reátegui T.- Notario Abogado.- =====~~

~~Lima-Perú. =====~~

~~Siguen firmas ilegibles. =====~~

~~EVALUACION DE PROPUESTAS =====~~

~~PROSPECTO: CAÑARIACO =====~~

~~(en miles de U.S.\$) =====~~

~~=====~~

~~POSTOR: CAÑARIACO Pago Vigencia Inversión RATE 5 Po 0.25 le Oferta~~

~~===== 1er. Año de Equivalente =====~~

~~===== 2do. Año de Equivalente =====~~

~~BILLITON EXPLORATION 101 sup 11a 450 =====~~

SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTIUNO

debidamente legalizado con fecha cinco de setiembre de mil novecientos noventa y seis, por ante mi Despacho Notarial, libro no debidamente registrado bajo el número diecisiete mil ciento noventa y siete, y he constatado que a fojas doscientos noventa y cuatro hasta trescientos seis, corre extendida y debidamente firmada el acta de Sesión de Directorio celebrada con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, cuyo tenor en su parte pertinente es como sigue:

EMPRESA MINERA DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA
 MINERO PERU SOCIEDAD ANONIMA
 ACTA SESION DE DIRECTORIO
 SESION NUMERO SETECIENTOS SEIS
 FECHA: LIMA, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO
 HORA DE INICIO: QUINCE HORAS
 HORA DE CIERRE: DIECINUEVE HORAS
 QUORUM: REGLAMENTARIO
 ASISTENTES
 Presidente: Ingeniero Jorge Merino Tafur
 Miembros: Ingeniero Alfonso Zuzunaga Gutiérrez
 Señor Luis Gálvez Fernández
 Ingeniero Jorge Kawamura Antich
 Ingeniero Luis Morán Gandarillas
 Miembros Ausente: Doctor José León Barandiarán Hart
 Funcionarios: Ingeniero Luis Coghello
 Gerente General
 Doctora María Elena Mellado
 Asesora Legal
 Señor Arturo Garay

Gerente de Contabilidad=====

Doctor Luis Gutiérrez Adrián=====

Secretario del Directorio=====

A. ACTAS=====

Sesión Setecientos Cinco, aprobada sin observaciones.=====

Cuatro. -- NOMBRAMIENTO GERENTE GENERAL =====

ACUERDO NUMERO SETECIENTOS SEIS -- CERO -- CUATRO -- NOVENTIOCHO =====

Vistos: La carta de renuncia presentada por el Ingeniero Luis=====

Cohello -- Gamarra, y el informe legal número COP -- Cero --=====

Sesentiocho -- Noventiocho, y=====

Acuerdo Número Cero -- Seis -- Noventiocho Emitido por el CEPRI y AT 14=====

CONSIDERANDO:=====

Que, el Ingeniero Luis Cohello Gamarra ha formulado renuncia=====

al cargo de Gerente General de MINERO -- PERU -- SOCIEDAD ANONIMA=====

Que en consecuencia, resulta necesario proveer la vacante=====

producida.=====

Que, además se ha instruido al Directorio a fin de=====

designar al Ingeniero Luis Cohello Gamarra como asesor=====

principal del CEPRI=====

De conformidad con el numeral cuatro del artículo=====

cuarenticinco del estatuto de MINERO -- PERU -- SOCIEDAD ANONIMA=====

se acuerda por unanimidad:=====

1. Nombrar al Ingeniero Angel Alvaréz Angulo, Gerente General=====

de MINERO -- PERU -- SOCIEDAD ANONIMA=====

2. Designar al Ingeniero Luis Cohello Gamarra como Asesor=====

Principal de CEPRI=====

3. Dispensar al presente acuerdo del trámite de lectura y=====

aprobación previa del acta.=====

CINCO. -- PODERES -- GERENTE GENERAL=====

Ricardo Ortiz de Zevallos Villardín
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTIDOS

ACUERDO NUMERO SETECIENTOS SEIS CERO CINCO NOVENTIOCHO

CONSIDERANDO:

Que, por acuerdo número setecientos seis-cero cuatro-cinco noventiocho, el Ingeniero ANGEL ALVAREZ ANGULO ha sido designado Gerente General de MINERO PERU SOCIEDAD ANONIMA.

En tal virtud, resulta necesario otorgarle poder para el desempeño de sus funciones.

De conformidad con el inciso once del artículo cuarenticinco del Estatuto de MINERO PERU SOCIEDAD ANONIMA, se acuerda por unanimidad:

1. Otorgar poder general al señor Ingeniero Angel Alvarez Angulo, Gerente y General, nombrado por acuerdo número setecientos seis-cero cuatro-cinco noventiocho. En sesión de Directorio número setecientos seis, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventiocho, identificado con Libreta Electoral número cinco millones doscientos setentiseis mil novecientos veintisiete, de nacionalidad peruana, domiciliado en la Avenida de la Poesía Número Ciento cincuenta y cinco, San Borja, Lima, con las facultades siguientes:

..... NOTARIO
G. Representar a la sociedad en el país y en el extranjero en licitaciones y concursos públicos y privados, de cualquier tipo o modalidad, nacional o internacional, con todas las facultades que requiera el más amplio desempeño de su labor, incluyendo las de presentar propuestas y suscribir los contratos; interponer impugnaciones y recursos de nulidad, desistimiento, reconsideración, apelación, revisión, queja, oposición; contestar e intervenir en la que se interpongan en

perjuicio directo o indirecto de la sociedad. =====

Las facultades del presente punto podrán ser materia de delegación; el Gerente General designará una o varias personas a quien o las delegue. =====

.....

J. Para suscribir los actos jurídicos, contratos, minutas, escrituras públicas y demás documentos que la Junta General o el Directorio le encomendare o delegare. =====

.....

Sin más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión. =====

A continuación aparecen seis firmas ilegibles. =====

Así consta del acta que he tenido a la vista y a la que me remito en caso necesario. =====

A solicitud de parte interesada expido la presente copia certificada debidamente confrontada de acuerdo a la ley y a la misma que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Lima a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho. =====

Una firma ilegible. Ricardo Fernandini Barreda. Notario de Lima. =====

Así consta de la copia certificada que he tenido a la vista. =====
INSCRIPCION =====

Registrado NOMBAMIENTO Y DE GERENTE GENERAL DE SOCIEDAD ANONIMA, REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER en la Partida N° 02007339 del Registro de Personas Jurídicas. Lima, 23 de diciembre de 1998. Una firma y un selló del Registrador. =====

OTRA INSCRIPCION =====

CONSTANCIA DEL REG. DE PERSONAS JURIDICAS =====

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA =====

Inscrito de acuerdo de sesión de Directorio de Empresa Minera =====

SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTITRES

del Perú S.A. MINERO PERU S.A. que celebrada el 29 de octubre de 1998, por el que se acuerda nombrar al Sr. Angel Alvarez con Angulo como Gerente General de la sociedad, otorgándole los poderes por acuerdo, y revocando los poderes que le fueron otorgados en su oportunidad al Gerente General, Ing. Ruben Cohello Gamarra, en el asiento 10, de la ficha 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y otras personas jurídicas de este registro.

El título consta de 20 (veinte) folios

En Lima: 22/12/98

Funcionario: Una firma ilegible. Dra. Lucía Sánchez Mises. Registrador de Personas Naturales y Jurídicas Mineras y Mandatos.

INSERTO NO 05

COPIA CERTIFICADA

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, Abogado, Notario Público de Lima. CERTIFICO: Que tengo a la vista la Copia Certificada otorgada ante el Notario Dr. Ricardo Fernandini Barreda, que corresponde a la Sesión de Directorio de fecha 28 de enero de 1999 de la EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., la cual transcribo parte pertinente a solicitud de la parte interesada:

COPIA CERTIFICADA

RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL: CERTIFICO: Que he tenido a la vista el libro de Actas de Directorio perteneciente a la razón social "EMPRESA MINERA DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA", el mismo que se encuentra debidamente legalizado con fecha cinco de setiembre de mil novecientos noventa y seis, por ante mi Despacho Notarial, libro

debidamente registrado bajo el número diecisiete mil ciento
 cuarentisiete, en la que he constatado que en las fojas trescientos
 veintiuno hasta las trescientos veinticuatro, corre extendida
 y debidamente firmada el acta de Sesión de Directorio número
 setecientos once celebrada en fecha veintiocho de enero de
 mil novecientos noventa y nueve, el cuyo tenor en su parte

pertinente es como sigue: =====

EMPRESA MINERA DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA =====

MINERO PERU SOCIEDAD ANONIMA =====

ACTA DE SESION DE DIRECTORIO =====

SESION NUMERO SETECIENTOS ONCE (=====)

FECHA: LIMA, VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS
 NOVENTINUEVE =====

HORA DE INICIO: QUINCE HORAS =====

HORA DE CIERRE: DIECISIETE HORAS =====

QUORUM: REGLAMENTARIO =====

ASISTENTES =====

Presidente: Ingeniero Jorge Merino Tafur =====

Miembros: Ingeniero Alfonso Zuzunaga Gutiérrez =====

Señor Luis Gálvez Fernández =====

Ingeniero Jorge Kawamura Antich =====

Doctor José León Barandiarán Hart. =====

Ingeniero Luis Morán Gandarillas =====

FUNCIONARIOS: =====

Ingeniero Angel Alvarez =====

Gerente General: =====

Señor Arturo Garay =====

Gerente de Contabilidad: =====

Doctora María Elena Mellado =====

SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTICUATRO

Asesora Legal
Doctor Luis Gutiérrez Adriánzen
Secretario del Directorio

A. ACTAS

Sesión Setecientos Diez, aprobada sin observaciones.

B. ORDEN DEL DIA

1. SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE PROSPECTOS CAÑARIACO Y MAGISTRAL

ACUERDO NUMERO SETECIENTOS ONCE CERO UNO NOVENTINUEVE

VISTOS: El informe GPRI-041-99/03.05 emitido por la Gerencia de Privatización;

Acuerdo Número Diez Noventinueve emitido por el CEPRI y

CONSIDERANDO:

Que, se ha instruido a este Directorio para que proceda a autorizar a la Gerencia General a los efectos de la suscripción de los contratos de opción de transferencia de los prospectos Cañariaco y Magistral

De conformidad con el segundo párrafo del numeral veinte del artículo cuarenticinco del Estatuto de Minería Perú Sociedad Anónima.

Se acuerda por unanimidad:

1. Autorizar al Ingeniero Angel Alvarez Angulo, Gerente General de Minería Perú Sociedad Anónima, para que pueda suscribir los siguientes contratos de opción de Transferencia con las compañías:

- Billiton Exploration and Mining Perú B.V. Sucursal Peruana, respecto del prospecto Cañariaco

- Inca Pacific Sociedad Anónima, respecto del prospecto Magistral

2. Facultar al citado Gerente General, a los efectos del perfeccionamiento del presente acuerdo

3. Dispensar al presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del acta.

Sin más asuntos que tratarse dio por concluida la sesión

A continuación aparecen siete firmas ilegibles.

Así y más extensamente consta del acta de sesión de

Directorio número setecientos once, celebrada con fecha

veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve

tenida a la vista y a la que me remito en caso necesario

A solicitud de parte interesada expido la presente copia

certificada debidamente o confrontada de acuerdo a lo que

misma que sello, rubrico y firma en la ciudad de Lima

quince días del mes de febrero de mil novecientos

noventa y nueve

Una firma ilegible: Ricardo Fernandini Barreda.

Así consta de la copia certificada que he tenido a la vista

INSERTO Nº 06

TESTIMONIO

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO

DE LIMA, CERTIFICO: Que he tenido a la vista el testimonio de

ACEPTACION DE PODER que otorgan (A lañ Henry Charles Carter de

conferido por Billiton Exploration and Mining Perú B.V. y que

otorgado ante mí mismo, de fecha 26 de Agosto de 1998; y que he

transcribo a continuación:

INTRODUCCION

En la ciudad de Lima a los Veintiseis (26) días del mes de

Agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado, Notario Público

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTICINCO

de esta Capital; identificado con Libreta Electoral número: 001
(08241353) cero ocho millones doscientos cuarenta y un mil
trescientos cincuenta y tres, con Libreta de Conscripción
Militar número: (T-34-A-5913251) T-treinta y cuatro A -
cinco millones novecientos trece mil doscientos cincuenta y
uno; y con Registro Único de Contribuyentes número: (10803373) y
diez millones ochocientos sesenta mil trescientos setenta y
tres.

COMPARECEN: =====

Por su propio derecho: =====

EL SEÑOR: ALAN HENRY y CHARLES CARTER, de nacionalidad
británica; de estado civil: casado con Sally Marie Carter
de profesión u ocupación: Geólogo,
debidamente identificado con Pasaporte del Reino Unido de
Irlanda del Norte número: (B457114) B - Cuatrocientos
Cincuenta y siete Mil Ciento Catorce.

EL COMPARECIENTE: Es mayor de edad, quien he identificado
hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano
con capacidad, libertad y conocimiento suficiente para
contratar; de lo que doy fe, quien me entregó una minuta
debidamente firmada y autorizada para que eleve a Escritura
Pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden
correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue: =====

MINUTA: =====

Señor Notario: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN;
Sírvasse usted de bendición su Registro de Escrituras Públicas
una de ACEPTACION DE PODER que otorga el señor Alan Henry
Charles Carter, identificado con Pasaporte del Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte N° B457114, con domicilio en

Los Naranjos (N.º 351), San Isidro, en los términos siguientes: **PRIMERO.**

En mérito de las facultades de las que gozará el señor Alasdair James Macdonald, director de Billiton Exploration and Mining Perú B.V. que se ha formalizado ante el Notario Público (en la ciudad de Haya) señor Johan Reinder Egbert Kiehlstra, el poderotorgado a mi favor por la sociedad holandesa Billiton Exploration and Mining Perú B.V. para que pueda ejercer la representación legal de Billiton Exploration and Mining Perú B.V., Sucursal Peruana.

Dicho poder que se adjunta deberá ser insertado por usted, señor Notario, en la escritura pública que testifica minuta con original.

SEGUNDO.

Por el presente instrumento, yo Alan Henry Charles Cartenja he aceptado en su totalidad las facultades contenidas en el poder referido para actuar en nombre y representación de Billiton Exploration and Mining Perú B.V., Sucursal Peruana. Usted señor Notario, se servirá agregar la introducción y conclusión de ley e insertar el poderotorgado y cursar los partes al Registro Público de Minería, Lima, 13 de agosto de 1998.

Firmado: Alan Henry Charles Cartenja

La minuta se encuentra debidamente firmada y autorizada por el Abogado Doctor Luis Carlos Rodrigo Prado, con número de Colegiado de Abogados de Lima Quince Mil Ciento Ochenta y tres.

INSERTO N.º 01

PODER

Conste por el presente documento, que quien suscribe, notario

Ricardo Ortiz de Zavallos Villardín
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

actuando debidamente facultado por el Directorio de BILLITON (en adelante
EXPLORATION AND MINING PERU B.V.), de acuerdo con el Pacto Social de
Constitución de la Compañía, designó al señor Alano y
Henry Charles Carter, identificado con Pasaporte del Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del Norte No. B 457114, para que, actuando individualmente y
por sola firma, represente a BILLITON EXPLORATION AND MINING PERU B.V.,
SUCURSAL PERUANA

(en adelante LA SUCURSAL), gozando para ello de las siguientes facultades:

- a) Dirigir las operaciones de LA SUCURSAL; ejecutar los pactos o contratos ordinarios correspondientes al objeto de la misma, así como los acuerdos que adopten los órganos corporativos de BILLITON EXPLORATION AND MINING PERU B.V. (de ahora en adelante BILLITON)
- b) Ejercer la representación administrativa, comercial y procesal judicial de LA SUCURSAL, pudiendo representarlas ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, así como ante todas las clases de empresas públicas y privadas. Para la representación judicial gozará de las facultades generales de los artículos 749 y 759 del Código de Procedimiento Civil, en las cuales se ven refrendadas y se ven pudiendo, entre otras cosas, representar a LA SUCURSAL con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluso ante el Ministerio Público, para intervenir en todas las instancias, grados y etapas procesales como parte legítimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos procesales, contenciosos o no, de carácter civil, laboral, penal, constitucional, comercial, agrario, de

familia; no contencioso-administrativo; no arbitral ni en otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; no desistirse de ella de demanda, hallarse a ella total o parcialmente; no reconocerla; no conciliar; no transigir ni pretensiones ni derechos del proceso judicial; no meterlo en arbitraje de derecho o de conciencia; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir los documentos y participar en la actuación de toda clase de pruebas probatorias; incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra o suspensión de pagos y no apersonarse en ellos o en los procedimientos judiciales o administrativos que para tales fines hubiesen iniciado; no pudiendo concurrir a las Juntas de Acreedores que se convocan y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tenga por convenientes; no apersonarse en diligencias o en audiencias de cualquier clase; no interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de quejas y de nulidad y además recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; no plantear denuncias penales y no seguir los procesos respectivos; intervenir en divisiones y participaciones; no aceptar hijuelas y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; no solicitar y aceptar medidas cautelares; no incluso no designando a interventores, depositarios y administradores; no otorgar ni contra cautela; no incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, no minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; no solicitar y obtener la ineficacia de títulos o valores extraviados, perdidos, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los

Ricardo Ortiz de Zavallos Villalón
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

derechos que se derivan de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades. y

Igualmente, podrá participar, celebrar, aprobar o rechazar los convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley N° 26116, "Ley de Reestructuración Empresarial"; pudiendo solicitar la declaración de insolvencia de empresas ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) y las entidades delegadas.

En cualquier momento podrá sustituir o delegar estas facultades y volver a adquirir las cuantas veces sea necesario y/o conveniente a su criterio.

c) Organizar el régimen interno de LA SUCURSAL, usar el sellon de la misma y expedir la correspondencia de la compañía y cuidar que la contabilidad esté al día.

d) Inspeccionar los libros, documentos y operaciones de LA SUCURSAL y dictar las disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la sociedad.

e) Dar cuenta cuando lo soliciten los órganos corporativos de BILLITON, de la marcha y estado de los negocios sociales y presentar en tiempo oportuno el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de cada ejercicio y los datos necesarios para la redacción de la memoria anual.

f) Representar a la sucursal en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores, o sea individual o colectivamente. En tal caso, tendrá la facultad de reconocer documentos, confesar, celebrar conciliaciones, contestar demandas y

denuncias y callarse a las demandas o denuncias si fuera el caso, desistirse de los recursos y practicar todos los demás actos de procedimientos y junta de conciliación, teniendo los poderes suficientes para realizar tales actos de acuerdo a lo establecido en los Decretos Supremos Nos. 003-83-TR, 003-80-Sub-TR, la Ley General de Relaciones Colectivas de Trabajo y los Procedimientos de Facultades del Empleador, y cualquier otro que en que tenga interés la empresa, así como a las demás normas que en el futuro pudieran modificar, ampliar o sustituir a las señaladas.

Representar ante el SUCURSAL cualquier autoridad nacional, regional o municipal, sea administrativa y tributaria, judicial o policial. A estos efectos, estará autorizado para iniciar o interponer cualquier reclamo, demanda, denuncia o acción ante cualquier autoridad pública, incluyendo a las autoridades tributarias (SUNAT) y aduaneras (SUNAD), así como a apelar de sus resoluciones.

En cualquier momento podrá sustituir o delegar las facultades establecidas en este párrafo a terceras personas y volver a readquirirlas cuantas veces sea necesario y/o conveniente a su criterio.

g) Promover la inscripción en el registro pertinente de aquellos acuerdos que deban ser inscritos y notificar a las autoridades competentes.

h) Contratar publicidad, solicitar el registro o cualquier otro acto relacionado o destinado a proteger las marcas, nombres comerciales, patentes, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de las compañías, como permitido por ley.

SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO

Representar a LA SUCURSAL, ante las autoridades nacionales, regionales, provinciales, municipales, sean administrativas, judiciales o policiales, y, en general, frente a cualquiera persona, en todos los asuntos relacionados con los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual y vinculados a dichas Empresas, pudiendo solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la Propiedad Industrial, y ejerciendo derechos de autor; asimismo, iniciar o personarse en los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales que hubieran lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y incompetencia de ley y en todo general, cualquier procedimiento administrativo o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de las poderdantes, sea cual fuese su naturaleza; como podrá igualmente celebrar todo tipo de transacciones, o desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte el poderdante, así como conceder y/o obtener licencias, efectuar cesiones y transferencias, debiendo en todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia. =====

En cualquier momento podrá sustituir o delegar las facultades establecidas en este párrafo por terceras personas y volver a readquirirlas cuantas veces sea necesario y/o conveniente a su criterio. =====

La enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a LA SUCURSAL, en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual, de

i) Ordenar pagos y cobranzas pudiendo entregar recibos y en cancelaciones, contratar y remover a los servidores de la propia compañía y señalarles su remuneración.

j) Celebrar contratos de transporte marítimo, aéreo, terrestre o lacustre, de acaerío y de seguros, expedir o habilitar endosar conocimientos de embarque, giros, cartas de porte, buques, pólizas de consumo y facturas.

k) Comprar, vender, permutar, ceder, tomar, otorgar, renovar, arrendamiento o en leasing y transferir cualquier base de datos, bienes y valores así como celebrar toda clase de locaciones, sea de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente.

Celebrar, modificar o concluir todo tipo de negocios jurídicos sin reserva ni limitación alguna, sustrayendo, modificando o extinguiendo cualquier clase de obligaciones y otros derechos reales mediante el otorgamiento y suscripción de cualquier tipo de contrato, acuerdo, convenio y pacto, así como los documentos públicos y privados que hubiera lugar a.

En consecuencia, está expresamente facultado para celebrar los contratos de financiación, inversión, reinversión, refinanciación, capitalización, compra y venta de bienes muebles y/o inmuebles, de derechos sobre ellos, permuta, locación, conducción, ya sea dando o tomando bienes en arrendamiento, arrendamiento financiero o leasing, depósito, comodato, mutuo, prenda, usufructo, anticresis, hipoteca, construcción y locación o ejecución de obra, locación de bienes, servicios, cesión de créditos y obligaciones con cláusula penal, efectuar el pago de obligaciones a través de cualquiera de sus modalidades, tales como pago propiamente dicho, subrogación, dación y consignación en pago, extinguir todo

Ricardo Ortiz de Zevallos Villardi
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

obligaciones mediante compensación, donación o transacción. Igualmente se encuentra facultado para celebrar en nombre y en representación de BILBITON o de LA SUCURSAL, toda clase de contratos de asociación empresarial, como joint ventures, consorcios, asociaciones en participación, etc., pudiendo a los efectos y en consecuencia suscribir los contratos correspondientes con las más amplias facultades.

Asimismo, se encuentra facultado para representar a LA SUCURSAL en la ejecución de cualquier contrato o acuerdo necesario para llevar a cabo actividades de exploración, desarrollo o explotación minera en el Perú, tal como, pero no limitado a, contratos de opción minera y contratos de cesión minera.

1) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otra clase de cuentas bancarias; girar, endosar y cobrar cheques sobre las cuentas bancarias de la sociedad; girar, aceptar, endosar, renovar y descontar letras de cambio, vales a la orden, pagarés o cualquier otro documento de crédito; retirar depósitos de libretas de ahorro y adquirir, renovar o vender toda clase de certificados bancarios de depósito, sean en moneda nacional o extranjera, así como alquilar y abrir cajas fuertes o de seguridad. Podrá también solicitar e otorgar avales, fianzas u otras clases de garantías que respalden obligaciones asumidas por BILBITON o LA SUCURSAL, así como gravar bienes de LA SUCURSAL en garantía de obligaciones de las mismas, sea mediante el otorgamiento de prenda, hipoteca, fianza o avales.

En cualquier momento podrá sustituir o delegar las facultades establecidas en este párrafo a terceras personas (y volver a

readquirirlas cuantas veces sea necesario y/o conveniente a rido su criterio;

m) Efectuar petitorios para la obtención de cualquier clase de concesiones reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-92-EM; así efectuar toda clase de trámites y gestiones ante cualquier autoridad del Ministerio de Energía y Minas, incluyendo la Dirección General de Minería y dependencias similares, así como ante el Registro Público de Minería.

n) Someter a controversias a arbitraje, conciliación o a cualquier otro medio de resolución alternativa de disputas o litigios.

EN FUNCION A LO EXPUESTO, el señor Alan Henry Charles Carter queda facultado para realizar todos los actos antes mencionados, en nombre y representación de LA SUCURSAL, según le corresponda, con las más amplias facultades.

La Haya, 9 de Julio de 1998.

Una firma ilegible. A. J. Macdonald, Director.

Por la presente el abajo firmante, don JOHAN REINDER EBBERT KIELSTRA, Notario con residencia en La Haya (Países Bajos), hereby certifica que las firmas en este documento son del Sr. Don Alasdair James Macdonald, quien, como Director de Billiton Exploration and Mining Peru S.A., está autorizado para obligar a la compañía de acuerdo con sus estatutos sociales.

La Haya, el 16 de Julio de 1998.

TRADUCCION OFICIAL

5797-274/98

RESUMEN

El documento adjunto, en idioma español, consta de un poder

Ricardo Ortiz de Zevallos Villalón
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

de fecha 9 de julio de 1998, mediante el cual, el Directorio de
de BILLITON EXPLORATION AND MINING PERU B.V., designa al
señor Alan Henry Charles Carter, para que actuando
individualmente y a solas firma, en representación de (BILLITON
EXPLORATION AND MINING PERU B.V., SUCURSAL PERUANA). Se
procederá únicamente a traducir y transcribir las respectivas
legalizaciones que dan autenticidad al documento.

(Firma ilegible)
(Sello): Mr. J.R.E. Kielstra
Notario de Gravenhage

APOSTILLA
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: LOS PAISES BAJOS

El presente documento público,

2. ha sido firmado por

Mr. J.R.E. Kielstra

3. quien actúa en calidad de notario en Den Haag

4. y está revestido del sello/timbre del susodicho Notario.

Certificado

5. en 's-GRAVENHAGE 6. el día 16-7-1998

7. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito

8. bajo el número: 98.1241/4

9. Sello/timbre 10. Firma:

(Firma ilegible)

F.R. van Diggele

(Sello)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Visto para la legalización de la firma de F.R. van Diggele
Secretario Judicial del Tribunal del distrito en Den Haag

s' Gravenhage, 16 de julio de 1998

El Ministerio de Justicia

Por el Ministro:

Jefe de la Dirección de Asuntos Generales

(Firma ilegible)

(Sello) (Timbre)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Visto para la legalización de la firma de Ana de Raad

s' Gravenhage, 17 de julio de 1998.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores:

(Firma ilegible)

C.C. Rensink

(Sello)

Derechos: fl. 20

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN AMSTERDAM

Legalizada la firma de Doña C.C. Rensink que desempeña las

funciones de Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores

Holanda.

Amsterdam, 17 de julio de 1998

Nº R.º B.º E.º 00877

Nº de tarifa: 165c

Nº de actuación: 50

Derechos: Hfl. 2DS s/c 82

Una firma ilegible. Carlos Retes Rivero. Consejero, Cónsul

General del Perú.

Un sello.

Siguen timbres consulares

De conformidad con el artículo 592 del Reglamento Consular se

legaliza la firma que antecede sin menstrar la juzgar se

Ricardo Ortiz de Zevallos Villalón
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

contenido del documento.=====

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU =====

Dirección de Asuntos Consulares =====

Legalizaciones =====

No. 782535 =====

Se legaliza la firma que antecede del Sr. Carlos Retes Rivero.

Rivero. =====

Se legaliza la firma sin juzgar el contenido del documento.=====

Lima, 18 AGO 1998 =====

Una firma ilegible. Fanny Raquel Seminario Salas, una

Departamento de Trámites Consulares. Legalizaciones. =====

Un sello. =====

Sello de agua. =====

El infrascrito Traductor Público Juramentado, certifica que en

la presente traducción es fiel y correcta del texto original de

en idioma inglés adjunto. Esta traducción no debe ser

interpretarse y como reconocimiento de la autenticidad del

documento traducido. =====

En fe de lo cual firmo y sello en Lima a los 24 días del mes

de Agosto de 1998. =====

Una firma ilegible. =====

John D. Hilton Walker. Traductor Público Juramentado. T.P.J. No. 28

=====

INSERTO Nº 02 =====

ARTICULOS 749 Y 759 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL =====

ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====

Facultades Generales. =====

La representación judicial confiere al representante las

atribuciones y potestades generales que corresponden a

representado, salvo aquellas para las que la ley exige otras facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y la realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.

ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL:

Facultades Especiales:

Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos de sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someterse al arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los otros demas actos que exprese la Ley.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explicitamente.

CONCLUSION:

Estando en todo conforme con la minuta e insertos transcritos de la presente, previa lectura que les hice; instruí a los comparecientes del contenido de los mismos quienes se ratificaron en el mismo procediendo a firmarlo. Se concluyó el proceso de firmas, conforme al artículo 59, inciso j de la ley del notariado del Vigésimo Sétimo (27) día del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) y dejó constancia que el

SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTIDOS

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

número de serie de esta foja - donde se inicia el presente
instrumento es 4287257 y se concluye en la foja con número de
serie 4287271; de todo lo que doy fe.

Firmado: Alan Henry Charles Carter, Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado, Notario Público de Lima.

Sigue un sello.

INSCRIPCION:

Constancia del Reg. de Per. Nat/Juridicas.

No. de Const. 22039

No. de Ingreso 4653

No. Asiento 3.

Peticionario: Talledo Coronado Andrés.

No. Ficha: 40249

Registro Público de Minería

Inscrita la aceptación del poder que otorga Alan Henry Charles Carter y del conferido a su favor aponer Billiton SBO

Exploration and Mining Perú B.V. (Sociedad Matriz) para que

actuar en nombre y representación de la Sucursal en el Perú, en

el asiento 03 de la Ficha 40249 del Libro de Sociedades

Contractuales y otras personas jurídicas de este registro, con

partida registral correspondiente a Billiton Exploration and

Mining Perú B.V. - Sucursal Peruana, en mérito a la Escritura

Pública extendida ante el Notario de Lima, Dr. Ricardo Ortiz

de Zevallos Villarán, el 26 de agosto de 1998.

Derechos Pagados S/171,600 Nuevos Soles, según recibos Nos.

101462 y 4504468, remitidos por el Banco de Crédito y el Banco

Wiese, respectivamente.

En Lima, 12/10/98

Funcionarios- Una firma ilegible- «Dr. Héctor J. Miranda»- «suplente»
Registrador del Registro de Personas Naturales y Jurídicas de
Mineras y Mandatos.

INSERTO Nº 07
TESTIMONIO

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARÁN, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO
DE LIMA. CERTIFICO: Que he tenido a la vista el testimonio de un
ACEPTACION DE PODER que otorgan Alan Henry Charles Carter y
Augusto R. Marín Miranda del conferido por Biliton Company
B.V., otorgado ante mi mismo, de fecha 27 de Enero de 1999, y
que transcribo a continuación:

INTRODUCCION:

En la ciudad de Lima a los Veintisiete (27) días del mes de
Enero de mil novecientos noventa y nueve (1999),
Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado, Notario Público
de esta Capital; identificado con Libreta Electoral número:
(08241353) cero ocho millones doscientos cuarenta y un mil
trescientos cincuenta y tres, con Libreta de Conscripción
Militar número: (T-34-A-5913251) T-treinta y cuatro mil
cinco millones novecientos treinta y cinco mil doscientos
cincuenta y uno; y con Registro Único de Contribuyentes número
(10803373) diez millones ochocientos tres mil trescientos
setenta y tres.

COMPARECEN:

Por su propio derecho:

EL SEÑOR: ALAN HENRY CHARLES CARTER, de nacionalidad
británica, de estado civil: casado, de profesión u ocupación:
Geólogo, debidamente identificado con Pasaporte del Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Número (B 457114) B

SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTITRES

Cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento catorce

Por su propio derecho

EL SEÑOR: AUGUSTO RAMON MARIN MIRANDA, de nacionalidad

peruana, y de estado civil: casado y de profesión u ocupación: Administrador de Empresas, debidamente identificado con

Libreta Electoral N° (07273223): Cero Siete Millones

Doscientos Setentitres Mil Doscientos Veintitres; Libreta

Militar N°

LOS COMPARECIENTES: Son mayores de edad, a quienes he

identificado hábiles y capaces para contratar, le

inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimientos

suficientes para contratar; de lo que doy fe, quienes me

entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para

que eleve a Escritura Pública, por la que archivo en mi legajo

bajo el número de orden correspondiente; cuyo tenor literal

es como sigue:

MINUTA :

Señor Notario: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN;

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas

una de ACEPTACION DE PODER que otorgan los señores Alan

Charles Carter, identificado con Pasaporte del Reino Unido de

Gran Bretaña e Irlanda del Norte N° B 457114 y Augusto R. Am

Marín Miranda, identificado con Pasaporte Peruano N°

0877104, en los términos siguientes:

PRIMERO. En mérito de las facultades de

Billiton Company B.V. y se ha formalizado ante el Notario

Público en La Haya, señor Johan Reinder Egbert Kielstra, el

poder otorgado a nuestro favor por la sociedad holandesa

Billiton Company B.V., con la finalidad de que cualquiera (de aquí en adelante "nosotros"), actuando individualmente, pueda ejercer la representación legal de Billiton Company B.V. a efectos de su participación en la suscripción del Contrato de Opción y sus anexos, incluyendo el Contrato de Transferencia, relacionado con el Concurso Público Internacional del Prospector (Minero del Cañariaco), adjudicado a Billiton Exploration and Mining Peruana B.V., Sucursal Peruana que suscribirán esta última y Empresa Minera del Perú S.A. (Minero Perú);

Dicho poder se adjunta a la presente minuta y deberá ser insertado en la escritura pública que se origine.

SEGUNDO:

Por el presente instrumento, nosotros, Alan Henry Charles Carter y Augusto Ramón Marín Miranda, aceptamos en su totalidad las facultades contenidas en el poder otorgado de acuerdo a la cláusula que antecede, para actuar en nombre y representación de Billiton Company B.V.

Usted, señor Notario, se observará agregar la introducción y conclusión de ley y insertar el poder otorgado y cursar los partes al Registro Público de Minería, Lima, 25 de enero de 1999.

Firmado: Alan Henry Charles Carter y Augusto Ramón Marín Miranda;

La minuta se encuentra debidamente firmada y autorizada por el Abogado Doctor Luis Carlos Rodrigo Prado, con número de Colegio de Abogados de Lima Quince Mil Ciento Ochenta y Nueve.

INSERTO Nº 01
TRADUCCION OFICIAL

SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO

En Lima, a los veintiseis días del mes de enero del año 1999, yo, la suscrita Traductora Pública Juramentada, certifico que el presente documento es una traducción fiel y correcta del idioma inglés al idioma español efectuada en cinco páginas inscrita en mi Registro Oficial bajo el No. 0233-99/0 del documento original referente al Acuerdo de Directorio de la BILLITON COMPANY B.V. de fecha 7 de enero de 1999, el cual se encuentra archivado en esta oficina, junto con la copia de la traducción.

En fe de lo cual firmo y sellé la presente.

Una firma ilegible: María del Carmen Pizarro Sabogal, Traductora Pública Juramentada.

Traducción Oficial

TRA.0233-99/0

BILLITON COMPANY B.V.

ACUERDO DE DIRECTORIO DE BILLITON COMPANY B.V.

una compañía que se constituyó y existe en virtud de las leyes del Reino de los Países Bajos, con domicilio social en La Haya, Reino de los Países Bajos.

1. Los Directores señalaron que el accionista de la Compañía, BILLITON HOLDINGS LIMITED, no ha hecho uso de los derechos que le corresponde de conformidad con la Escritura de Constitución según los cuales se sometió ciertos acuerdos del Directorio ("el Directorio") a la aprobación previa del accionista.

2. El Directorio indicó que era necesario nombrar a todos las personas de manera tal que cualquiera de ellos, actuando individualmente, pudieran representar a la compañía en la suscripción del Contrato de Opción y su Contrato de...

Transferencia adjunta en relación con la Licitación Pública Internacional Cañariaco, el cual será suscrito por BILLITON MINING EXPLORATION PERU B.V., Sucursal Peruana y Empresa Minera del Perú S.A. (Minero Perú) Para estos fines, se sugirió nombrar a los señores Alan Henry Charles Carter y Augusto R. Marín Miranda, de manera tal que con cualquier de ellos actuando en forma individual pueda firmar el Contrato antes mencionado.

3. El Directorio de la Compañía, actuando de conformidad con la Escritura de Constitución de la Compañía, por el presente acuerda por unanimidad lo siguiente:

Nombrar al señor Alan Henry Charles Carter, ciudadano del Reino Unido, identificado con Pasaporte Británico No. Bhan 457114 y Augusto R. Marín Miranda, ciudadano peruano, identificado con Pasaporte Peruano No. 0877104 en adelante (denominados los "Representantes"), con la finalidad de que

cualquiera de ellos, actuando individualmente, en nombre y en representación de BILLITON COMPANY B.V. pueda ejercer en la República del Perú las siguientes facultades:

- a. Llevar a cabo todos los actos, suscribir todas las escrituras o instrumentos públicos o privados y celebrar todos los contratos necesarios en el Perú con la finalidad de que BILLITON COMPANY B.V. participe en la suscripción del Contrato de Opción y sus anexos, incluyendo el Contrato de Transferencia, relacionado con la Licitación Pública Internacional del Prospector Minero Cañariaco adjudicada a Billiton Mining and Exploration Perú B.V., Sucursal Peruana, que suscribieran esta última y Empresa Minera del Perú S.A. (Minero Perú)

Ricardo Ortiz de Zevallos Villanés
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

b. Para este fin, los Representantes podrán, sin limitación alguna, firmar todos los escritos, solicitudes, declaraciones u otros contratos que puedan requerirse para formalizar la participación de BILLITON COMPANY B.V. en el Contrato antes mencionado, que en él celebrará entre Billiton (Mining & Exploration) Perú B.V., Sucursal Peruana y Empresa Minera del Perú S.A. (Minera Perú) el día 7 de enero de 1999.

(fdo.) E. Van der Walt, Director.
(fdo.) G.J. Carroll, Director.
(fdo.) T.G.M. Briant (por poder) Director.

JOHAN REINDER EGBERT KIELSTRA, Notario Público de La Haya.

El infrascrito, Johan Reinder Egbert KIELSTRA, Notario Público de La Haya, Reino de los Países Bajos, POR EL

PRESENTE CERTIFICA QUE las firmas que figuran en el documento anterior que antecede corresponden a E. VAN DER WALT y G.J. CARROLL, Directores de BILLITON COMPANY B.V., una compañía

constituida en La Haya, Reino de los Países Bajos. ASIMISMO

CERTIFICA QUE dichas personas están facultadas para realizar los actos que representen una obligación para la Compañía de

conformidad con la Ley Holandesa y gozan de las facultades necesarias para firmar y suscribir el Acuerdo de Directorio

que antecede. La Haya, 12 de enero de 1999.

(Firma ilegible) Sello.

Certificación en idioma holandés de fecha 13 de enero de 1999 otorgada por A.H. VAN BELDEN, Presidente del Tribunal del Distrito del Reino de los Países Bajos mediante la que

legaliza la firma de J.R.E. KIELSTRA, Notario Público/Sello

Certificación en idioma holandés de fecha 13 de enero de 1999, otorgada por P.N. A. DE RAAD, del Ministerio de Justicia y mediante la que se legaliza la firma de A.H. VAN DELDEN. Timbre/Sello:

Certificación en idioma holandés de fecha 13 de enero de 1999, otorgada por B.E. ZYLFIU-NICCOLSON en representación del Ministro de Relaciones Exteriores mediante la que se legaliza la firma de P.N. A. de RAAD/Sello:

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN AMSTERDAM REINO DE LOS PAISES BAJOS

Legalizada la firma de Doña B.E. Zylalu-Nicolson que desempeña las funciones de Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores en Holanda.

Amsterdam, 13 de Enero de 1999.

Una firma ilegible - Carlos Retes Rivero, - Consejero - Consulado General del Perú.

Un sello:

Siguen timbres consulares?

De conformidad con el artículo 592 del Reglamento Consular se legaliza la firma que antecede sin centrarse en juzgar el contenido del documento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES LEGALIZACIONES

No. 834837

Se legaliza la firma que antecede del Sr. Carlos Retes Rivero.

Nota: Se legaliza la firma sin juzgar el contenido del documento.

Lima, 19 ENERO 1999.

Notario de Lima
ABOGADO

Una firma ilegible: Enrique Piñasco Garibaldi, Departamento de Trámites Consulares y Legalizaciones.

Sigue un sello.

Yo la infrascrita Traductora Pública Juramentada certifico que la presente es una traducción fiel y correcta del documento en idioma inglés adjunto. Esta traducción no debe ser interpretarse como reconocimiento de la autenticidad y veracidad del contenido del texto original.

En fe de lo cual firmo y sello en Lima a los 26 días del mes de Enero de 1999.

Una firma ilegible.

María del Carmen Bizango Sabogal, Traductora Pública Juramentada, Colegio de Traductores No. 51.

CONCLUSION:

Estando en todo conforme con la minuta e insertos transcritos previa lectura que les hice; instruí a los comparecientes del contenido de los mismos quienes se ratificaron en el mismo procedimiento a firmarlos. Se concluyó el proceso de firmas; conforme al artículo 59 inciso j) de la ley del notariado del Vigésimo Séptimo (27) día del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve (1999) y se dejó constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 4694401 y concluye en la foja con número de serie 4694409;

de todo lo que doy fe.

Firmado: Alan Henry Charles Garter, Augusto R. Marín de Miranda, Ricardo B. Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado, Notario Público de Lima.

Sigue un sello.

Otro: señor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado, en Notario Público de Lima. Certifico: Que los partes del en presente testimonio se encuentran en trámite de inscripción en los Registros Públicos para su inscripción. Lima, 28 de enero de 1999. Una firma ilegible. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Notario de Lima

INSERTO Nº 08

TRANSCRIPCIÓN ACUERDO COPRI No. 384-96

Adoptado en la Sesión de fecha 16 de diciembre de 1996

"Designar al Director Ejecutivo de COPRI como representante titular del FOPRI y a la Directora General como representante alterna, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto Supremo No. 0058-96-PCM, con las facultades generales contenidas en el Artículo 749 del Decreto Legislativo No. 768, Código Procesal Civil, las especiales de esta disposición de derechos (sustantivos; demandar, preconvenir, y contestar demandas y reconvencciones; desistirse del proceso de la pretensión; intervenir en audiencias; solicitar medidas cautelares; allanarse a la pretensión; conciliar; transigir; y con interponer medios impugnatorios, así como a Arbitraje) de las pretensiones controvertidas y delegar la representación en procesal en terceros; así como suscribir cualquier documento o contrato relacionado a la representación asumida. Esta representación podrá ser delegada para cada caso específico, para lo cual bastará una comunicación de dicho representante a la persona designada"

Dejar sin efecto los Acuerdos 026-96-, 040-96, y 172-96, los cuales le encargan a CONADE, en su calidad de vendedora, la coordinación y ejecución de todas las acciones de post-venta

Ricardo Ortiz de Zevallos Villalón
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

privatización que sean requeridas para AEROPERU, INTERBANG y para Banco Continental, respectivamente.

Transcribir el presente acuerdo al Director Ejecutivo y a la Directora General de COPRI, y a la Corporación Nacional de Desarrollo CONADE exonerándolo del trámite de aprobación de esta Acta.

Una firma ilegible.

Italo Bizerra, Secretario de Actas.

Lima, 27 de enero de 1999.

INSERTO Nº 09

TRANSCRIPCIÓN ACUERDO COPRI No. 386-98

Adoptado en la Sesión de fecha 19 de diciembre de 1998

"Designar al señor Juan Carlos Barcellos Millán como Director Ejecutivo de la COPRI y de la Dirección Ejecutiva EOPRI, así como Director Nacional de los Proyectos PNUD-Gobierno

"Promoción de Inversión Privada en empresas, proyectos, obras de infraestructura y servicios públicos", a partir del 18 de enero de 1999, con todas las facultades, atribuciones y competencias inherentes a los referidos cargos."

Una firma ilegible.

Italo Bizerra, Secretario de Actas.

Lima, 27 de enero de 1999.

INSERTO Nº 09

TRANSCRIPCIÓN

CENTROMIN PERU - MINERO PERU

Lima, 17 de febrero de 1999

Sr. Hugo Aragón

Gerente de Privatización

Sesión Nº 06-99

Asunto: Prórroga Suscripción Escritura Pública Prospecto
Minero Cañariaco

Fecha: 09 FEB 1999

Acuerdo x

Acuerdo No 14-99

CONSIDERANDO:

Que, no habiéndose podido concretar la suscripción de la
Escritura Pública del Contrato de Transferencia del Prospecto
Minero Cañariaco, resulta pertinente prorrogar el plazo
correspondiente;

Estando a lo anterior;

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. Prorrogar el plazo de suscripción de la Escritura Pública
a que se contrae en la transferencia del Prospecto Minero
Cañariaco hasta el próximo 19 de febrero de 1999.
2. En consecuencia con lo anterior, prorrogar el plazo de
vigencia de la opción, la que se computará a partir de la
referida suscripción de la Escritura Pública.

Lo que transcribo a Ud.

Una firma ilegible: E. Gutierrez, Secretario del CEPRI.

CONCLUSION:

Estando en todo conforme con la minuta e insertos transcritos
previa lectura que les hice; instruí a los comparecientes del
contenido de los mismos quienes se ratificaron en el mismo
procediendo a firmarlo. Se concluyó el proceso de firmas,
conforme al artículo 59, inciso 3 de la Ley del notariado el día
Décimo Noveno (19) día del mes de Febrero de mil no
novecientos noventa y nueve (1999) y dejó constancia que el
número de serie de la foja donde se inicia el presente es

Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTIOCHO

instrumento es 4717601 y concluye en la foja con número de serie 4717626; =====

de todo lo que doy fe.=====

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, Abogado, Notario Público de Lima.- Certifico, que de conformidad con el artículo 859 de la Ley 26002, expido el presente parte notarial, el cual es idéntico con la matriz de fecha 19 de febrero de 1999, y que se encuentra firmado por poder de Minero Perú.- Angel Alvarez Angulo.- Por poder de Billiton Exploration and Mining Perú B.V. y Billiton Company B.V.- Alan Henry Charles Carter.- Por poder de Fopri.- Juan Carlos Barcellos Milla y autorizado por mí.- Lo que comunico a usted, señor Registrador, para los fines de Ley.- Lima, 19 de febrero de 1999 =====

Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

